



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

CPR-CS-0277-2025
Bogotá D.C, 26 de junio de 2025

Senador
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Comisión Primera
Senado de la Republica

Ciudad.

Asunto: Entrega Informe Actividad Legislativa Julio 2024- junio 2025

Respetado Senador:

De conformidad con la Ley 1828 de 2017, me permito hacerle llegar el Informe de la Actividad Legislativa desarrollada por su Señoría, en la Comisión Primera del Senado durante la Legislatura 2024-2025, el cual contiene:

- Proyectos de su autoría si los hubiese, Proyectos radicados en la Comisión Primera, en los cuales fue designado ponente.
- Cuadro de proposiciones radicadas, en relación con; Debates de Control Político, Foros y Audiencias Públicas.
- Proposiciones presentadas respecto a proyectos.

Cordialmente



YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria General Comisión Primera
H. Senado de la República

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Olga Cubillos
Reviso y Aprobó: Yury Lineth Sierra



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

RESUMEN LEGISLATIVO

LEGISLATURA 2024-2025

H.S. ARIEL FERNANDO AVILA MARTÍNEZ
Presidente

H.S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Vicepresidente

YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria General

LUCENA GONZALEZ QUIROGA
Sub-Secretaria

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

PRESIDENTE: H.S ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE: H.S CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

SECRETARIA: DRA. YURY LINETH SIERRA TORRES

Integrantes:

- Fabio Raúl Amin Sáleme
- Ariel Fernando Ávila Martínez
- Oscar Barreto Quiroga
- Carlos Alberto Benavides Mora (Alexander López Maya)
- Jorge E. Benedetti Martelo
- German A. Blanco Álvarez
- María Fernanda Cabal Molina
- Alejandro C. Chacón Camargo
- Julio Elias Chagui Florez (Berner León Zambrano Erazo)
- León Fredy Muñoz Lopera (Humberto De La Calle Lombana)
- Alfredo R. Deluque Zuleta
- Julián Gallo Cubillos
- Juan Carlos García Gómez
- Rodolfo Hernández Suarez (Renunció a partir del 25 de Octubre de 2022)
- Clara Eugenia Lopez Obregon (Julio César Estrada Cordero) (Roy L. Barreras Montealegre)
- Tesmístocles Ortega Narváez (David Luna Sánchez)
- Carlos F. Mota Solarte
- María José Pizarro Rodríguez
- Jonathan F. Pulido Hernández
- Aida Marina Quilcué Vivas
- Paloma S. Valencia Laserna
- Alejandro Alberto Vega Pérez

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



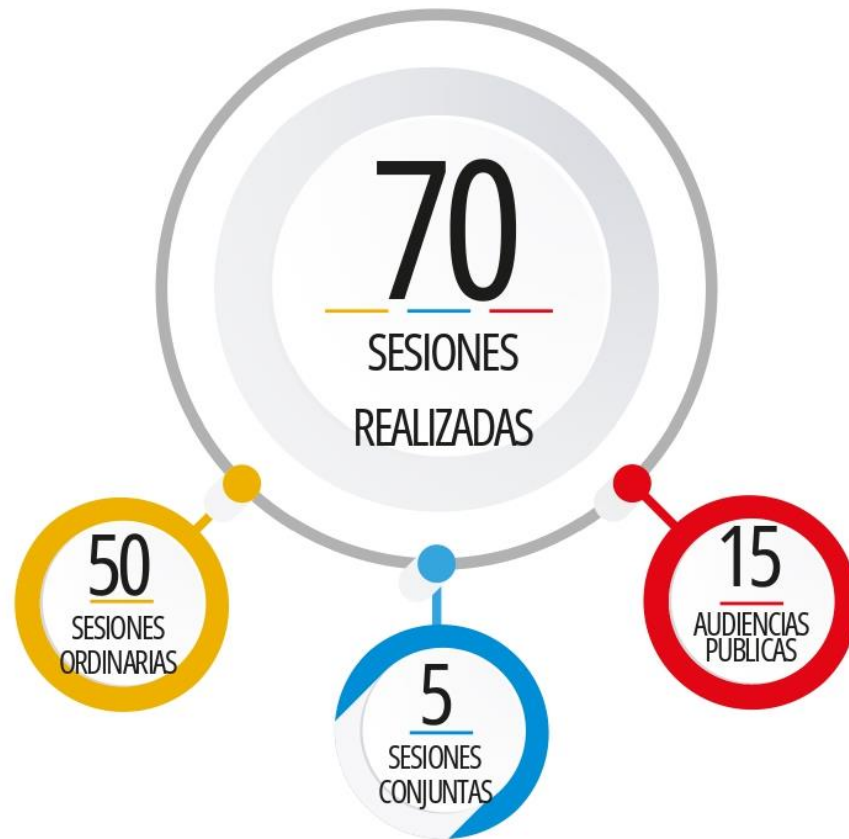
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



15

AUDIENCIAS
PÚBLICAS

Nº	Fecha	Tema	Gaceta
1	01-Agosto-2024	Audiencia Publica PL 297/24 Senado – 155/23 Cámara.	1371/24
2	02-Septiembre-2024	Audiencia Publica PL 08 de 2024 Senado.	1784/24
3	03-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado	1840/24
4	08-October-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	1891/24
5	17-October-2024	Audiencia Publica PL 031 de 2024 Senado.	1928/24
6	21-October-2024	Audiencia Publica PL 281 de 2024 Senado	1892/24
7	30-October-2024	Audiencia Publica PL 049 de 2024 Senado	
8	18-Noviembre-2024	Audiencia Publica PL 183 de 2024 Senado.	
9	25-Noviembre-2024	Audiencia Publica Mixta PAL 019 de 2024 Senado - 336 de 2024 Cámara	
10	03-Marzo-2025	Audiencia Publica PL 287 de 2024 Senado	
11	07-Abril-2025	Audiencia Publica PL 145 de Senado	
12	25-Abril-2025	Audiencia Publica PL 017 de 2024 Senado - 435 de 2024 Cámara	
13	5-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 349 de 2024 Senado.	
14	8-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 412 de 2025 Senado.	
15	29-Mayo-2025	Audiencia Publica PL 416 de 2025 Senado.	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN PRIMERA SENADO

PRIMERA SENADO

COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co







CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

3 LEYES SANCIONADAS DESDE EL 20 DE JULIO DE 2024

LEY 2447 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025 / DIARIO OFICIAL 53.029

"Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes sean personas menores de edad, y se dictan otras disposiciones"

LEY 2443 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 / DIARIO OFICIAL 52.982

"Por medio del cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al sistema general de regalías en el bienio 2025-2026"

LEY 2455 DEL 18 DE ABRIL DE 2025 (DIARIO OFICIAL 53096 DEL 22 DE ABRIL DE 2025)

"Por el cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal - Ley Angel -".

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

3 ACTOS LEGISLATIVOS PUBLICADOS

ACTO LEGISLATIVO 03 DIARIO OFICIAL 52 982 - 27/12/2024

"Por el cual se fortalece la autonomía de los Departamentos, Distritos y Municipios, se modifica el Artículo 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

ACTO LEGISLATIVO 01 DIARIO OFICIAL 53 022 - 06/02/2025

"Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia".

ACTO LEGISLATIVO 02 DIARIO OFICIAL 52 934 - 08/11/2024

"Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones".

 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PARA CONSULTAR LA RELACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY Y DE ACTO LEGISLATIVO

[CONSULTE AQUÍ](#)



 COMISIÓN PRIMERA SENADO

 PRIMERA SENADO

 COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA

WWW.COMISIONPRIMERASENADO.COM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

CUADRO GENERAL DE PROYECTOS DEL H.S. CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

LEGISLATURA 2024 - 2025



PROYECTOS DE SU AUTORÍA				
		Aprobados	Archivados	Retirados
Actos Legislativos	04	02	03	00
Proyectos de Ley	08	04	04	00
Total	12	06	07	00

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 021 de 2024 Senado - 444 de 2024 Cámara. "Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 02 de Abril de 2024

Autores: **Ministro de Defensa** doctor Iván Velasquez Gomez. - **HH.SS:** Germán Blanco Álvarez, Carlos Alberto Benavides Mora, Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Gloria Ines Florez Schneider. - **HH.RR:** David Alejandro Toro Ramirez, Elizabeth Jay-Pang Diaz, James Mosquera Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincon Gutierrez, Gloria Liliana Rodriguez Valencia, Cristobal Caicedo Angulo, José Jaime Uscategui Pastrana.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



Ponente **Primer Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo.**
 Ponente **Segundo Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo.**
 Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 338/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 668/2024
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 525/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 822/2024
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 526/2024	Aprobado Comisión I:	05-Junio-2024
Aprobado Comisión I:	23-Abril-2024	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 822/2024
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 526/2024	Aprobado Plenaria:	20-Junio/2024
Aprobado Plenaria:	14-Mayo-2024	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 979/2024
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 611/2024		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 40	17-Abril-2024	642/2024	
No. 41	23-Abril-2024	643/2024	

PUBLICACIÓN EN DIARIO OFICIAL No. 52.825 - DECRETO 0916 JULIO 22 DE 2024.

SEGUNDA VUELTA

Ponentes **Primer Debate: H.S: Germán Blanco Alvarez.**
 Ponentes **Segundo Debate: H.S: Germán Blanco Alvarez.**
 Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Diario Oficial:	N° 52825	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1327/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1447/2024	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisión I:	03/Septiembre/2024	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1447/2024	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:	25/Septiembre/2024	Texto Aprb. Plenaria:	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria:	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 10	28-Agosto-2024	1659/2024	
No. 11	03-Septiembre-2024	1660/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2024 (Diario Oficial 52934 del 08 de Noviembre de 2024)

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 005 de 2024 Senado. "Por medio del cual se modifica el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia y se eleva a rango constitucional el mecanismo de paridad para fortalecer la participación de mujeres en política".

Fecha de Radicación: 31 de Julio de 2024

Autores: HH.SS: Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo Silva, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Carlos Alberto Benavides Mora, Aída Yolanda Avella Esquivel, Aída Marina Quilcué Vivas, Omar De Jesús Restrepo Correa.
 HH.RR: Luis Alberto Albán Urbano, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina.

Ponente **Primer Debate: HH.SS: María José Pizarro , Julián Gallo (coordinadores) Oscar Barreto, Ariel Ávila, María Fernanda Cabal Molina.**

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

Ponente
Publicación Segundo Debate: H.S:

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1117/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1275/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: (ACUMULADO CON EL PAL 06/2024 SENADO) ARCHIVADO
ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

3. Proyecto de Acto Legislativo No. 023 de 2024 Senado - No. 272 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la constitución política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales.”.

Fecha de Radicación: 03 Septiembre de 2024

Autores: HH.SS; Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Avila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elias Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadya Georgette Blel Scaf, José Vicente Carreño Castro, María José Pizarro Rodríguez, HH.RR; Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Marelen Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabarain De Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advíncula, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Mateus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexander Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Pastrana Loaiza, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo,
Flora Perdomo Andrade

Ponente Primer Debate: H.S: Carlos Alberto Benavides Mora

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2076/2024	Proyecto Original:	Gaceta N° 1300/2024
		Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1498/2024
		Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
		Aprobado Comisión I:	16--OCTUBRE-24
		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1785/2024
		Aprobado Plenaria:	12-NOVIEMBRE-24
		Texto Aprob. Plenaria	Gaceta N°

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA

4. Proyecto de Acto Legislativo No. 032 de 2025 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 20 de la constitución política, se establece el internet como derecho fundamental y se dictan otras disposiciones "

Fecha de Radicación: 02 de Abril de 2025

Autores: HH.SS: León Fredy Muñoz Lopera, Sandra Ramírez Lobo Silva, Carlos Alberto Benavides Mora, Julio Alberto Elías Vidal, María José Pizarro Rodríguez, Ana María Castañeda Gómez, Alfredo Deluque Zuleta, Robert Daza Guevara, Esmeralda Hernández Silva, Inti Raúl Asprilla Reyes, Gloria Inés Flórez Schneider, HH.RR: Ingrid Johana Aguirre Juvinao, David Ricardo Racero Mayorca, Angela María Vergara González, Alexander Guarín Silva, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Hugo Alfonso Archila Suárez, Alejandro Ocampo Giraldo, Julian David López Tenorio, Cristóbal Caicedo Angulo, Heráclito Landínez Suárez, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Teresa Enriquez Rosero, Erika Tatiana Sanchez Pinto, Jorge Alexander Quevedo Herrera, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Germán Rogelio Rozo Anis, Milene Jarava Díaz, Gabriel Becerra Yañez, Anibal Gustavo Hoyos Franco, John Jairo González Agudelo, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gilma Díaz Arias, Alexander Bermúdez Lasso, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Wilmer Castellanos Hernández, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Calle Aguas, Elizabeth Jay Pang Díaz, Carmen Ramírez Boscan, Liliana Rodríguez Valencia, Mary Anne Andrea Perdomo, Pedro José Suárez Vacca, Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Alejandro Toro Ramírez, Andrés Cancimance López, Wilder Escobar Ortiz.

Ponente Primer Debate: H.S: Leon Fredy Muñoz Lopera

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 439/2025	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°		

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Aprobado Comisión I: Ponencia 2do Debate: Gaceta N° Aprobado Plenaria: Texto Aprb. Plenaria Gaceta N°	Aprobado Comisión I: Ponencia 2do Debate: Gaceta N° Aprobado Plenaria: Texto Aprb. Plenaria Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO	
Actas	Fecha

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

5. Proyecto de Ley No. 037 de 2024 Senado. “Por medio del cual se modifica el decreto ley 589 de 2017”.

Fecha de Radicación: 24 de Julio de 2024

Autores: **HH.SS:** Ariel Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora, Gloria Inés Flórez Schneider. - **HH.RR:** Alirio Uribe Muñóz, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Pablo Salazar Rivera.

Ponente **Primer Debate:** H.S: Clara López Obregón.

Ponente **Segundo Debate:** H.S: Clara López Obregón.

Publicación

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1305/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1642/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisión I:	12 de Marzo de 2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
34	04-Marzo-2024		
35	11-Marzo-2024		
36	12 de Marzo de 2025		

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (Para ver la Ponencia, favor dirigirse a la página www.comisionprimerasenado.com en el Link, Documentos Pendientes de Publicación, Ponencias y Textos Aprobados). (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)

6. Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado. “Por medio del cual se reconoce a la panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación”.

Fecha de Radicación: 13 de agosto de 2024

Autores: **HH.SS;** Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara López Obregón, Imelda Daza Cotes

Ponente **Primer Debate:** H.S: Carlos Alberto Benavides Mora

Ponente **Segundo Debate:** H.S:

Publicación

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1334/2024		

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

Ponencia 1er Debate: Gaceta N° 1743/2024

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

7. Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal”.**

Fecha de Radicación: 13 de Agosto de 2024

Autores: **HH.SS;** Antonio Jose Correa Jimenez, Fabian Diaz Plata, ANdra Padilla Villarraga, Sandra Ramirez Lobo, John Maíces Besaile Fayad, Omar de Jesus Restrepo, Imelda Daza Cotes Isabel Zuleta Lopez, Julio Chagui Flores, Esmeralda Hernandez, Richard Fuentantala Delgado, Pedro Flores Porras, Carlos Alberto Benavidez, Julian Gallo Cubillos, Jonathan Pulido hernande, Julio Elias Vidal, Berenice Bedoya Perez

Ponente **Primer Debate:** H.S: Julio Elias Chagui Florez

Ponente **Segundo Debate:** H.S:

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 1334/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1927/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

8. Proyecto de Ley No. 145 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones - por la niñez y adolescencia libre”.**

Fecha de Radicación: 21 de Agosto de 2024

Autores: **HH.SS:** Lorena ríos Cuellar, Mauricio Giraldo, Laura e. Fortich Sánchez, Humberto De La Calle, Norma Hurtado Sánchez, David luna Sánchez, María Fernanda Cabal, Marcos Daniel Pineda, Ariel Ávila Martínez, Miguel Angel Barreto, Julio Elías chagüi, Jonathan Pulido Hernández, Paola Holguín Moreno, Jorge Benedetti Martelo, Oscar Barreto Quiroga, Mauricio Gómez Amín, Karina Espinosa Oliver, Germán Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Fabián Díaz Plata, Paulino Riscos, Nadia Blé Scaff, Esmeralda Hernández, Juan samy Merheg, Efraín cepeda, soledad Tamayo, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, miguel Uribe Turbay, José David Name, juan Carlos Garcés, Antonio correa Jiménez, julio Alberto Elías Vidal, juan Felipe Lemos, Edgar Díaz Contreras, Honorio Henríquez Pinedo, Gustavo Moreno Hurtado, Paloma Valencia Laserna, Clara López Obregón; **HH.RR:** Julián David López tenorio, Heráclito landinez, Jorge Tamayo Marulanda, Ana Paola García, Saray robayo bechara, Leonardo gallego Arroyave, Jorge h. bastidas rosero, dolcey torres romero, Gerson lisimaco Montaña, Édison v. Olaya mancepe, Álvaro l. rueda caballero, haiver rincón Gutiérrez, Carlos f. quintero Ovalle, Daniel Carvalho mejía, camilo Londoño barrera, Christian Garcés aljure, Erika t. Sánchez pinto, miguel López aristizabal, Jaime r. salamanca torres, piedad correale Rubiano, óscar r. campo hurtado, Edward Osorio Aguiar, Lina m. garrido Martín, Aníbal hoyos franco, Ruth Caicedo de Enríquez, milene jarava días, omes de Jesús Echeverría, Olga b. González correa, flora Perdomo Andrade, mary anne Andrea Perdomo, Alejandro Martínez Sánchez, Astrid Sánchez montes de oca, agmeth escaf tijerino, José Eliécer

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



Salazar López, óscar h. Sánchez león, Olga I. Velásquez nieto, Jorge a. cerchiaro Figueroa, Germán r. rozo anís, Susana Gómez castaño, Katherine miranda, Carlos Ardila espinosa, jezmi lizeth Barraza, ermes e. pete vivas, Jorge a. Quevedo, Etna Tamara argote, Álvaro monedero rivera, marelen castillo torres, Yulieth Sánchez, Ingrid Sogamoso Alfonso, Ciro rodríguez pinzón, Alejandro García ríos, eduar Triana rincón, Cristóbal Caicedo Angulo, diego Caicedo navas, Alejandro Ocampo Giraldo, juan Manuel cortes dueñas, Alfredo ape cuello, Mauricio Parodi días, Hernando González, Hernando guida Ponce, carolina Arbeláez, julio Roberto Salazar, juan espinal, óscar Villamizar Meneses, Gildardo silva, Liliana rodríguez, karyme cotes Martínez, Hernán d. Cadavid, juan Carlos wills, Andrés Jiménez, Santiago Osorio Marín, José Jaime uscategui, wadith manzur imbett, wilmer guerrero Avendaño, Luis Carlos Ochoa Tobón, Ángela maría Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez y otras firmas ilegibles. Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara Lopez Obregon, Imelda Daza Cotes

Ponente

Primer Debate: H.S: German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Ponente

Segundo Debate: H.S: German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1381/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1663/2024 Ponencia suscrita por H.S. David Luna	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
	Gaceta N° 561/2025	Aprobado Comisión I:	
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 975/2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Aprobado Comisión I:	21 de Mayo de 2025	Aprobado Plenaria:	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 975/2025	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Aprobado Plenaria:			
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)

9. Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado. “Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 27 de Agosto de 2024

Autores: Ministra De Justicia Y Del Derecho, Doctora Angela María Buitrago; La Ministra De Agricultura Y Desarrollo Rural, Doctora Martha Viviana Carvajalindo; El Ministro Del Interior, Doctor Juan Fernando Cristo; HH.SS. Carlos Alberto Benavides Mora, Isabel Cristina Zuleta, María José Pizarro, Iván Cepeda Castro, Martha Isabel Peralta, Sandra Yaneth Jaimes, Omar Restrepo Correa, Aida Avella Esquivel, Clara López Obregón, Sandra Ramírez Lobo, Jael Quiroga Carrillo, Paulino Riascos Riascos, Aída Quilcue Vivas, Gloria Flórez Schneider, Wilson

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



Arias Castillo, Esmeralda Hernández Silva, Ferney Silva Idrobo, Robert Daza Guevara, Sonia Bernal Sánchez, Catalina Pérez Pérez, Julian Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Ivan Cepeda Castro, HH.RR; Erick Velasco Burbano, Jairo Reinaldo Cala, Gabriel Becerra Yañez, Gildardo Silva, Andres Cancimance, Pedro Suárez Vacca, Edna Tamara Argote, David Ricardo Racero, Karen Manrique Olarte, Flora Perdomo Andrade, Anibal Hoyos Franco, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Pedro Baracutao García, John Jairo González, Luis Alberto Albán Urbano, Jorge Bastidas Rosero, Eduard Sarmiento Hidalgo, James Mosquera Torres, Gabriel Parrado Durán, Leyla Rincón Trujillo.

Ponente **Primer Debate: HH.SS:** Jorge E. Benedetti Martelo, Alejandro Carlos Chacon Camargo (**Coordinadores**), Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcia Gomez, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Aida Quilcue Vivas, Paloma Valencia Laserna, Ariel Avila Martinez

Ponente **Segundo Debate: HH.SS:** Jorge E. Benedetti Martelo, Alejandro Carlos Chacon Camargo (**Coordinadores**), Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcia Gomez, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Aida Quilcue Vivas, Paloma Valencia Laserna, Ariel Avila Martinez

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1459/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2029/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 952/2025	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisiones Conjuntas 10-Diciembre-24		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 952/2025	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
Audiencia Pública Mixta	8-Octubre-2024	1891/2024	
ACTA 29	02-Diciembre-2024	95/2025	
ACTA CONJUNTA 01	03-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 02	04-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 03	05-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 04	09-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 05	10-Diciembre-2024		

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

10. Proyecto de Ley No. 225 de 2024 Senado. “Por la cual se reforma la ley 1621 de 2013 para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, se fortalece el sistema de depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 04 de Septiembre de 2024

Autores: HH.SS; Ariel Ávila Martínez, María José Pizarro Rodríguez, Carlos Alberto Benavides Mora, Gloria Flórez Schneider, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo

Ponente **Primer Debate: H.S:** Clara Lopez Obregon

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



Ponente
Publicación Segundo Debate: H.S:

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1559/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1875/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

11. Proyecto de Ley No. 276 de 2024 Senado “ Por medio se confieren facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se reforma la ley 1448 de 2011 para agilizar el proceso de restitución de tierras, y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 07 de Octubre de 2024

Autores: HH.SS: Ariel Avila Martinez,Aida Marina Quilcue Vivas, Gloria Ines Florez Schneider, Carlos Alberto Benavides Mora, HH.RR; David Alejandro Toro Ramirez, Norman Bañol

Ponente Primer Debate: H.S: Clara Lopez Obregon.

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1720/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 28/2025	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO		
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso
acta 33	26-Febrero-2025	
acta 34	4 de Marzo de 2025	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

12. Proyecto de Ley No. 287 de 2024 Senado “Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.”

Fecha de Radicación: 16 de Octubre de 2024.

Autores: Ministra De Justicia Y Del Derecho, Doctora Angela Maria Buitrago Ruíz; La Presidenta Del Consejo Superior De La Judicatura, Dra. Diana Alexandra Remolina Botía; HH.SS. Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramirez Lobo Silva, Julian Gallo Cubillos, Jael Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Robert Daza Guevara, Martha Peralta Epieyú, Julio César Estrada Cordero, Aída Quilcue Vivas, Gloria Florez Schneider; Y Los H.R. Pedro Suárez Vacca, Gabriel Becerra Yanez, Mary Anne Andrea Perdomo, Heráclito Landínez Suárez, Ermes Pete Vivas, Norman Bañol Álvarez, Ruth Caicedo De Enriquez, Gildardo Silva Molina, John J. Gonzalez Agudelo, Liliana Rodríguez Valencia, María Del Mar Pizarro Garcia, Alirio Uribe Muñoz, Karen Manrique Olarte.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



Ponente Primer Debate: HH.SS. Clara Eugenia Lopez Obregon, Carlos Alberto Benavides Mora (Coordinadores) Fabio Amin Saleme, Ariel Avila Martinez, Juan Carlos Garcia Gomez, Julian Gallo Cubillos, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Larserna, Julio Elias Chagui Flores, Aida Marina Quilcue Vivas.

Ponente Segundo Debate: H.S: HH.SS. Clara Eugenia Lopez Obregon, Carlos Alberto Benavides Mora (Coordinadores) Fabio Amin Saleme, Ariel Avila Martinez, Juan Carlos Garcia Gomez, Julian Gallo Cubillos, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Larserna, Julio Elias Chagui Flores, Aida Marina Quilcue Vivas.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1735/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 368/2025	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Fe de Erratas al informe de ponencia	Gaceta N: 553/2025	Aprobado Comisión I:	
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 742/2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Aprobado Comisión I:	6 de Mayo de 2025	Aprobado Plenaria:	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 742/2025	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Aprobado Plenaria:			
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
44	22 DE ABRIL DE 2025		
45	23 DE ABRIL DE 2025		
46	6 DE MAYO DE 2025		

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

13. Proyecto de Ley No. 287 de 2024 Senado “Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.”

Fecha de Radicación: 16 de Octubre de 2024.

Autores: Ministra De Justicia Y Del Derecho, Doctora Angela Maria Buitrago Ruíz; La Presidenta Del Consejo Superior De La Judicatura, Dra. Diana Alexandra Remolina Botía; HH.SS. Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julian Gallo Cubillos, Jael Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Robert Daza Guevara, Martha Peralta Epieyú, Julio César Estrada Cordero, Aída Quilcue Vivas, Gloria Florez Schneider; Y Los H.R. Pedro Suárez Vacca, Gabriel Becerra Yanez, Mary Anne Andrea Perdomo, Heráclito Landinez Suárez, Ermes Pete Vivas, Norman Bañol Álvarez, Ruth Caicedo De Enriquez, Gildardo Silva Molina, John J. Gonzalez Agudelo, Liliana Rodríguez Valencia, María Del Mar Pizarro Garcia, Alirio Uribe Muñóz, Karen Manrique Olarte.

Ponente Primer Debate: HH.SS. Clara Eugenia Lopez Obregon, Carlos Alberto Benavides Mora (Coordinadores) Fabio Amin Saleme, Ariel Avila Martinez, Juan Carlos Garcia Gomez, Julian Gallo Cubillos, Jorge Enrique Benedetti

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Ponente Martelo, Paloma Valencia Larserna, Julio Elias Chagui Flores, Aida Marina Quilcue Vivas.
Segundo Debate: H.S: HH.SS. Clara Eugenia Lopez Obregon, Carlos Alberto Benavides Mora (Coordinadores) Fabio Amin Saleme, Ariel Avila Martinez, Juan Carlos Garcia Gomez, Julian Gallo Cubillos, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Larserna, Julio Elias Chagui Flores, Aida Marina Quilcue Vivas.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1735/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 368/2025	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Fe de Erratas al informe de ponencia	Gaceta N: 553/2025	Aprobado Comisión I:	
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 742/2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Aprobado Comisión I: 6 de Mayo de 2025		Aprobado Plenaria:	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 742/2025	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Aprobado Plenaria:			
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
44	22 DE ABRIL DE 2025		
45	23 DE ABRIL DE 2025		
46	6 DE MAYO DE 2025		

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

PROYECTOS ASIGNADOS			
		Aprobados	Archivados
Actos Legislativos			
Proyectos de Ley			
Total			

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 010 de 2024 Senado. “Por medio de la cual se modifica el artículo 171 de la constitución política de Colombia con el fin de crear la circunscripción nacional especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el senado de la república”.

Fecha de Radicación: 21 Agosto 2024

Autores: **HH.SS:** Catalina Pérez Pérez, Paulino Riascos Riascos, Sonia Shirley Bernal, Gloria Flórez Schneider, Sandra Jaimes Cruz, Robert Daza Guevara, Carlos Benavides Mora **HH.RR:** Ana Rogelia Monsalve, Karen Manrique Olarte, Jorge Eliécer Tamayo, Dorina Hernández Palomino, Cristobal Caicedo, Gabriel Parrado, Hernando González, David Racero Mayorca, Gilma Díaz Arias, Gersel Pérez Altamiranda, Jhon Fredi Valencia, James Mosquera Torres, Marelen Castillo, Gerson Montaña Arizala, Pedro Baracutao, William Aljure Martínez, Haiver Rincón Gutierrez, Juan Pablo Salazar, Leonor Palencia, Miguel Polo Polo, Erick Velasco, Luis Carlos Ochoa Tobón, Gloria Arizabaleta Corral, Alejandro Ocampo, John Jairo González, David Alejandro Toro Y Otras Firmas Ilegibles.

Ponente

Ponente

Publicación

Primer Debate: H.S: Carlos Alberto Benavides Mora

Segundo Debate: H.S:

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1276/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1712/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

2. Proyecto de Acto Legislativo No. 017 de 2024 Senado - 435 de 2024 Cámara. “Por medio del cual se modifica el artículo 107, 108, y 262 de la constitución política de Colombia”.

Fecha de Radicación: 18 de Septiembre de 2024

Autores: **HH.SS:** Marelen Castillo, Alejandro Carlos Chacón, Lorena Rios Cuellar, Sonia Bernal Sánchez, Alex Flórez Hernández, Sandra Jaimes Cruz, Gloria Flórez Schneider, Jairo Castellanos Serrano, Jahel Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Julio Elías Vidal, Robert Daza Guevara, Antonio Correa Jiménez, Carlos A. Benavides Mora, Paulino Riascos Riascos, **HH.RR:** Erika Sánchez Pinto, Alexandra Vásquez Ochoa, Juan Manuel Cortés Dueñas, David Racero Mayorca, Gloria Arizabaleta Corral, Mary Anne Perdomo Gutierrez, Juan Carlos Wills, Alejandro Ocampo Giraldo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Suárez Vacca,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

Delcy Isaza Buenaventura, Cristobal Caicedo Angulo, Miguel Polo Polo, María Del Mar Pizarro, German Rozo Anis, Gabriel Parrado Durán, Jorge Cerchiaro Figueroa, Eduard Sarmiento Hidalgo, Etna Tamara Argote, Susana Gómez Castaño, Dorina Hernández Palomino, Hermes Pete Vivas, Gildardo Silva Molina, Andrés Cancimance López, Leyla Rincón Trujillo, Gerson Montaña Arizala Y Otras Firmas Ilegibles.

Ponente Primer Debate: HH.SS: Alejandro Carlos Chacon Camargo - **Coordinador**, Carlos Alberto Benavides Mora, Maria Fernanda Cabal Molina, Julio Elias Chagui Flores, Jonathan Pulido Hernandez, David Luna Sanchez, Oscar Barreto Quiroga y Julian Gallo Cubillos.

Ponente Segundo Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo - **Coordinador**, Carlos Alberto Benavides Mora, Maria Fernanda Cabal Molina, Julio Elias Chagui Flores, Jonathan Pulido Hernandez, Oscar Barreto Quiroga y Julian Gallo Cubillos.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1554/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2058/2024
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1744/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Aprobado Comisión I:	28-NOV/2024
Aprobado Comisión I:	29-Octubre-2024	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 2127/2024
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1878/2024	Aprobado Plenaria:	16-DIC/24
Aprobado Plenaria:	13- Noviembre-2025	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 2268/2024
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 1990/2024		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
19	22-Octubre-2024		
20	29-Octubre-2024		

SEGUNDA VUELTA

Ponente Primer Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo

Ponente Segundo Debate: H.S: Alejandro Carlos Chacon Camargo

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 417/2025	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Aprobado Comisión I:	8 DE ABRIL DE 2025	Aprobado Comisión I:	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 518/2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Aprobado Plenaria:		Aprobado Plenaria:	
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
42	7 DE ABRIL DE 2025		
43	8 DE ABRIL DE 2025		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

3. Proyecto de Acto Legislativo No. 023 de 2024 Senado - No. 272 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 48 de la constitución política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales."

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



Fecha de Radicación: 03 Septiembre de 2024

Autores: HH.SS; Efraín José Cepeda Sarabia, Ariel Fernando Avila Martínez, Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, Mauricio Gómez Amín, Aída Marina Quilcué Vivas, Julián Gallo Cubillos, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julio Elias Vidal, Germán Alcides Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider, Andrea Padilla Villarraga, Nadya Georgette Blel Scaf, José Vicente Carreño Castro, María José Pizarro Rodríguez, HH.RR; Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Jaime Raúl Salamanca Torres, Ana Paola García Soto, Erick Adrián Velasco Burbano, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Karyme Adrana Cotes Martínez, Etna Tamara Argote Calderón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Susana Gómez Castaño, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Luis Alberto Albán Urbano, Betsy Judith Pérez Arango, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, David Alejandro Toro Ramírez, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Andrés Cancimance López, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Marelen Castillo Torres, Norman David Bañol Álvarez, David Ricardo Racero Mayorca, Hernando González, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ermes Evelio Pete Vivas, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Gildardo Silva Molina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Gilma Díaz Arias, Erika Tatiana Sánchez Pinto, John Jairo González Agudelo, Luis David Suárez Chadid, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Cristóbal Caicedo Angulo, Piedad Correal Rubiano, Hugo Alfonso Archila Suárez, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jairo Humberto Cristo Correa, Juliana Aray Franco, Lina María Garrido Martín, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Armando Antonio Zabarain De Arce, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dorina Hernández Palomino, Orlando Castillo Advincola, Fernando David Niño Mendoza, Alirio Uribe Muñoz, William Ferney Aljure Martínez, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Pedro Baracutao García Ospina, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Manuel Cortés Dueñas, Mary Anne Andrea Perdomo, Ángela María Vergara González, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Andrés Guillermo Montes Celedón, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Yenica Sugein Acosta Infante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Luis Eduardo Díaz Mateus, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Alexander Guarín Silva, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Wills Ospina, Luz Ayda Pastrana Loaiza, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Flora Perdomo Andrade

Ponente Primer Debate: H.S: Carlos Alberto Benavides Mora

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2076/2024	Proyecto Original:	Gaceta N° 1300/2024
		Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1498/2024
		Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
		Aprobado Comisión I:	16-OCTUBRE-24
		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1785/2024
		Aprobado Plenaria:	12-NOVIEMBRE-24
		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

4. Proyecto de Ley No. 103 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el congreso de la república y se dictan otras disposiciones”.**

Fecha de Radicación: 06 de Agosto de 2024

Autores: H.S. Fabián Díaz Plata

Ponente Primer Debate: H.S: Carlos Alberto Benavides Mora

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1331/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1927/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

5. Proyecto de Ley No. 120 de 2024 Senado. **“Por medio del cual se reconoce a la panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación”.**

Fecha de Radicación: 13 de Agosto de 2024

Autores: HH.SS; Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara Lopez Obregon, Imelda Daza Cotes

Ponente Primer Debate: H.S: Carlos ALberto Benavides Mora

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1334/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1743/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

6. Proyecto de Ley No. 145 de 2024 Senado. **“Por medio de la cual se modifica el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones - por la niñez y adolescencia libre”.**

Fecha de Radicación: 21 de Agosto de 2024

Autores: HH.SS: Lorena ríos Cuellar, Mauricio Giraldo, Laura e. Fortich Sánchez, Humberto De La Calle, Norma Hurtado Sánchez, David luna Sánchez, María Fernanda Cabal, Marcos Daniel Pineda, Ariel Ávila Martínez, Miguel Angel Barreto, Julio Elías chagiii, Jonathan Pulido Hernández, Paola Holguín Moreno, Jorge Benedetti Martelo, Oscar Barreto Quiroga, Mauricio Gómez Amín, Karina Espinosa Oliver, Germán Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Fabián Díaz Plata, Paulino Riscos, Nadia Blel Scaff, Esmeralda Hernández, Juan samy Merheg, Efraín cepeda, soledad Tamayo, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Abraham Jiménez, miguel Uribe Turbay, José David Name, juan Carlos Garcés, Antonio correa Jiménez, julio Alberto Elías Vidal, juan Felipe Lemos, Edgar Díaz Contreras, Honorio Henríquez Pinedo, Gustavo Moreno Hurtado, Paloma Valencia Laserna, Clara López Obregón; HH.RR: Julián David López tenorio, Heráclito landinez,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



Jorge Tamayo Marulanda, Ana Paola García, Saray robayo bechara, Leonardo gallego Arroyave, Jorge h. bastidas rosero, dolcey torres romero, Gerson lisimaco Montaña, Édison v. Olaya mancipe, Álvaro l. rueda caballero, haiver rincón Gutiérrez, Carlos f. quintero Ovalle, Daniel Carvalho mejía, camilo Londoño barrera, Christian Garcés aljure, Erika t. Sánchez pinto, miguel López aristizabal, Jaime r. salamanca torres, piedad correál Rubiano, óscar r. campo hurtado, Edward Osorio Aguiar, Lina m. garrido Martín, Aníbal hoyos franco, Ruth Caicedo de Enríquez, milene jarava días, omes de Jesús Echeverría, Olga b. González correa, flora Perdomo Andrade, mary anne Andrea Perdomo, Alejandro Martínez Sánchez, Astrid Sánchez montes de oca, agmeth escaf tijerino, José Eliécer Salazar López, óscar h. Sánchez león, Olga l. Velásquez nieto, Jorge a. cerchiaro Figueroa, Germán r. rozo anís, Susana Gómez castaño, Katherine miranda, Carlos Ardila espinosa, jezmi lizeth Barraza, ermes e. pete vivas, Jorge a. Quevedo, Etna Tamara argote, Álvaro monedero rivera, marelen castillo torres, Yulieth Sánchez, Ingrid Sogamoso Alfonso, Ciro rodríguez pinzón, Alejandro García ríos, eduar Triana rincón, Cristóbal Caicedo Angulo, diego Caicedo navas, Alejandro Ocampo Giraldo, juan Manuel cortes dueñas, Alfredo ape cuello, Mauricio Parodi días, Hernando González, Hernando guida Ponce, carolina Arbeláez, julio Roberto Salazar, juan espinal, óscar Villamizar Meneses, Gildardo silva, Liliana rodríguez, karyme cotes Martínez, Hernán d. Cadavid, juan Carlos wills, Andrés Jiménez, Santiago Osorio Marín, José Jaime uscategui, wadith manzur imbett, wilmer guerrero Avendaño, Luis Carlos Ochoa Tobón, Ángela maría Vergara González, Hugo Alfonso Archila Suárez y otras firmas ilegibles. Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara Lopez Obregon, Imelda Daza Cotes

Ponente

Primer Debate: H.S: German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Ponente

Segundo Debate: H.S: German Blanco Alvarez (**Coordinador**)- Jorge Enrique Benedetti Martelo , Maria Fernanda Cabal Molina, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Chacon Camargo, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Leon Fredy Muñoz Lopera.

Publicación

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1381/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1663/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Luna	Ponencia suscrita por H.S. David	Aprobado Comisión I:	
	Gaceta N° 561/2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 975/2025	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Comisión I:	21 de Mayo de 2025	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 975/2025		
Aprobado Plenaria:			
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas		Fecha	
		Gaceta del Congreso	

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE. (en el orden del día plenaria 18 de junio de 2025)



7. Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado. “Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 27 de Agosto de 2024

Autores: Ministra De Justicia Y Del Derecho, Doctora Angela María Buitrago; La Ministra De Agricultura Y Desarrollo Rural, Doctora Martha Viviana Carvajalindo; El Ministro Del Interior, Doctor Juan Fernando Cristo; HH.SS. Carlos Alberto Benavides Mora, Isabel Cristina Zuleta, María José Pizarro, Iván Cepeda Castro, Martha Isabel Peralta, Sandra Yaneth Jaimes, Omar Restrepo Correa, Aida Avella Esquivel, Clara López Obregón, Sandra Ramírez Lobo, Jael Quiroga Carrillo, Paulino Riascos Riascos, Aída Quilcue Vivas, Gloria Flórez Schneider, Wilson Arias Castillo, Esmeralda Hernández Silva, Ferney Silva Idrobo, Robert Daza Guevara, Sonia Bernal Sánchez, Catalina Pérez Pérez, Julian Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Ivan Cepeda Castro, HH.RR; Erick Velasco Burbano, Jairo Reinaldo Cala, Gabriel Becerra Yañez, Gildardo Silva, Andres Cancimance, Pedro Suárez Vacca, Edna Tamara Argote, David Ricardo Racero, Karen Manrique Olarte, Flora Perdomo Andrade, Anibal Hoyos Franco, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Pedro Baracutao García, John Jairo González, Luis Alberto Albán Urbano, Jorge Bastidas Rosero, Eduard Sarmiento Hidalgo, James Mosquera Torres, Gabriel Parrado Durán, Leyla Rincón Trujillo.

Ponente **Primer Debate: HH.SS:** Jorge E. Benedetti Martelo, Alejandro Carlos Chacon Camargo (**Coordinadores**), Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcia Gomez, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Aida Quilcue Vivas, Paloma Valencia Laserna, Ariel Avila Martinez

Ponente **Segundo Debate: HH.SS:** Jorge E. Benedetti Martelo, Alejandro Carlos Chacon Camargo (**Coordinadores**), Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcia Gomez, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillos, Aida Quilcue Vivas, Paloma Valencia Laserna, Ariel Avila Martinez

Publicación

Senado		Cámara	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1459/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2029/2024	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 952/2025	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Comisiones Conjuntas 10-Diciembre-24		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 952/2025	Aprobado Plenaria:	
Aprobado Plenaria:		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
Audiencia Pública Mixta	8-Octubre-2024	1891/2024	
ACTA 29	02-Diciembre-2024	95/2025	
ACTA CONJUNTA 01	03-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 02	04-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 03	05-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 04	09-Diciembre-2024		
ACTA CONJUNTA 05	10-Diciembre-2024		

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



8. Proyecto de Ley No. 287 de 2024 Senado “Por la cual se reglamenta el artículo 246 de la constitución política y se establece la coordinación y articulación entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, para garantizar la autonomía jurisdiccional de las comunidades y pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.”

Fecha de Radicación: 16 de Octubre de 2024.

Autores: **Ministra De Justicia Y Del Derecho**, Doctora Angela Maria Buitrago Ruíz; **La Presidenta Del Consejo Superior De La Judicatura**, Dra. Diana Alexandra Remolina Botía; **HH.SS.** Carlos Alberto Benavides Mora, Sandra Ramírez Lobo Silva, Julian Gallo Cubillos, Jael Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Robert Daza Guevara, Martha Peralta Epieyú, Julio César Estrada Cordero, Aída Quilcue Vivas, Gloria Florez Schneider; Y Los H.R. Pedro Suárez Vacca, Gabriel Becerra Yanez, Mary Anne Andrea Perdomo, Heráclito Landínez Suárez, Ermes Pete Vivas, Norman Bañol Álvarez, Ruth Caicedo De Enriquez, Gildardo Silva Molina, John J. Gonzalez Agudelo, Liliana Rodríguez Valencia, María Del Mar Pizarro Garcia, Alirio Uribe Muñóz, Karen Manrique Olarte.

Ponente **Primer Debate:** HH.SS. Clara Eugenia Lopez Obregon, Carlos Alberto Benavides Mora (Coordinadores) Fabio Amin Saleme, Ariel Avila Martinez, Juan Carlos Garcia Gomez, Julian Gallo Cubillos, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Larserna, Julio Elias Chagui Flores, Aida Marina Quilcue Vivas.

Ponente **Segundo Debate:** H.S: HH.SS. Clara Eugenia Lopez Obregon, Carlos Alberto Benavides Mora (Coordinadores) Fabio Amin Saleme, Ariel Avila Martinez, Juan Carlos Garcia Gomez, Julian Gallo Cubillos, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Larserna, Julio Elias Chagui Flores, Aida Marina Quilcue Vivas.

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 1735/2024	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N°
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 368/2025	Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Fe de Erratas al informe de ponencia	Gaceta N: 553/2025	Aprobado Comisión I:	
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 742/2025	Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°
Aprobado Comisión I:	6 de Mayo de 2025	Aprobado Plenaria:	
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 742/2025	Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
Aprobado Plenaria:			
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°		
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
44	22 DE ABRIL DE 2025		
45	23 DE ABRIL DE 2025		
46	6 DE MAYO DE 2025		

ESTADO DEL PROYECTO: CON PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

9. Proyecto de Ley No. 303 de 2024 Senado “Por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción.”

Fecha de Radicación: 05 de noviembre de 2024

Autores: HH.SS. Antonio José Correa Jiménez, Isabel Cristina Zuleta López.

Ponente Primer Debate: H.S: Carlos Alberto Benavides Mora

Ponente Segundo Debate: H.S:

Publicación

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 1935/2024	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 2180/2024	

ESTADO DEL PROYECTO: Retirado Por los autores de acuerdo a proposición No. 192, votada en el Acta No. 35 del día 11 de Marzo de 2025.

10. Proyecto de Ley No. 388 de 2025 Senado “Por medio del cual se modifica el procedimiento establecido en la ley 975 de 2005 para definir la situación jurídica de los postulados y la aplicación de acuerdos para la sujeción a la justicia”

Fecha de Radicación: 04 de Marzo de 2025

Autores: H.S: Antonio Jose Correa Jimenez

Ponente Primer Debate: H.S. Carlos Alberto Benavides Mora

Ponente Segundo Debate:

Publicación

	Senado	Cámara
Proyecto Original:	Gaceta N° 307/2025	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 614/2025	

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

11. Proyecto de Ley No. 405 de 2025 Senado - 279 de 2024 Camara “Mediante la cual se prorroga el decreto ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial-pdet- y se dictan otras disposiciones”

Fecha de Radicación: 03 de Septiembre de 2024

Autores: H.S: HH.RR: Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, John Jairo Gonzalez Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Orlando Castillo Advincula, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Velez, Juan Pablo Salazar Rivera, William Ferney Aljure Martinez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor Maria Palencia Vega, Gerson Lisímaco Montaña Arizala.

Ponente Primer Debate: H.S. Carlos Alberto Benavidez Mora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



Ponente Segundo Debate: H.S. Carlos Alberto Benavidez Mora

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 507/2025	Proyecto Original:	Gaceta N° 1513/2024
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 1984/24 - 2086/24
Aprobado Comisión I: 21 de Mayo de 2025		Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N°
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N°	Aprobado Comisión I:	
Aprobado Plenaria:		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 125/2025
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Aprobado Plenaria:	
		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas		Fecha	
		Gaceta del Congreso	

ESTADO DEL PROYECTO: PENDIENTE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

12. Proyecto de Ley No. 416 de 2025 Senado "Por la cual se adiciona y modifica la ley 1098 de 2006, código de la infancia y la adolescencia, para incluir y profundizar la aplicabilidad de mecanismos de justicia restaurativa y justicia terapéutica en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, los fines pedagógicos del sistema de justicia juvenil, el carácter especializado y diferenciado respecto del sistema penal de adultos, la garantía integral de derechos de los adolescentes y las víctimas, orientados a prevenir la recaída en el delito, transformar vidas y facilitar la reintegración social del adolescente en conflicto con la ley penal".

Fecha de Radicación: 02 de Abril de 2025

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, Dra. Angela Maria Buitrago Ruiz, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo.

Ponente Primer Debate: HH,SS Alejandro Vega Perez (Coordinador), Jorge Benedetti Martelo, Paloma Valencia Laserna, Alfredo Deluque Zuleta, Juan carlos Garcia Gomez, Leon Fredy Muñoz Lopera, Carlos Alberto Benavides Mora, Julian Gallo Cubillo.

Ponente Segundo Debate:

Publicación

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
Proyecto Original:	Gaceta N° 438/2025		

ESTADO DEL PROYECTO: ARCHIVADO ACORDE CON EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



CITACIONES, INVITACIONES, AUDIENCIAS PUBLICAS Y FOROS

PROPOSICION NUMERO	TEMA	CITADOS Y/O INVITADOS	CITANTE (S)	FECHA DE REALIZACION
235 Audiencia Publica	De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, solicitamos respetuosamente que se realice AUDIENCIA PUBLICA del Proyecto de Ley No. 145 de 2024 Senado “Por medio de la cual se modifican el artículo 83, 162 y el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones y se cite públicamente para que todas las personas o entidades interesadas en participar asistan.	con el propósito de escuchar los comentarios, opiniones y observaciones que tengan las entidades, particulares y demás actores interesados.	H.S. Carlos Alberto Benavides Mora; León Fredy Muñoz Lopera; German Blanco Álvarez; María José Pizarro. Aprobada el 26 de marzo de 2025 Acta No. 40 del 26 de marzo de 2025 Gaceta No.	Se realizó el lunes 07 de abril de 2025- hora: 3:00 pm.

PROPOSICIONES APROBADAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 13°. *NOVED* Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Artículo 47. Trámite del Proceso Verbal de Maltrato Animal. Se tramitará mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas que pueden ser constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen, en las etapas siguientes:

1. **Iniciación de la Acción.** El inicio del se puede adelantar de oficio o a petición por parte de la ciudadanía.
2. **Citación.** El Inspector de Policía, dentro de los cinco (5) días siguientes que tenga conocimiento de hechos constitutivos de maltrato animal citará a audiencia pública al presunto infractor y peticionario, si no fuera de oficio, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale la norma que lo regula y el acto de crueldad animal específico el cual se está investigando.
3. **Audiencia Pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos o en el despacho del Inspector de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) **Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al peticionario un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos, aportar y solicitar las pruebas que pretende hacer valer frente a los hechos generadores del presunto maltrato animal,
 - b) **Pruebas.** Si el presunto infractor o peticionario solicita la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si el Inspector de Policía las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de diez (10) días prorrogables por diez (10) días más, cuando las condiciones del caso lo ameriten. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud del Inspector de Policía de Policía;

c) Decisión. Agotada la etapa probatoria, el Inspector de Policía valorará las pruebas, impondrá las sanciones a que da lugar o se abstendrá de imponer la sanción, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Dentro de la decisión el Inspector de Policía definirá la situación jurídica del o los animales que hayan sido aprehendidos preventivamente al inicio del proceso, decisión que puede ser la figura del decomiso del o los animales o la devolución del o los mismos con compromisos los cuales serán ordenados dentro de la decisión.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por el Inspector de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

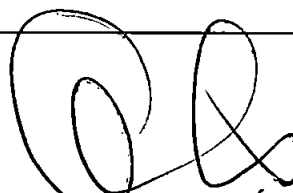
5. Cumplimiento o ejecución del fallo y de orden de Policía emitidas. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una sanción, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento de maltrato animal y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad competente, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

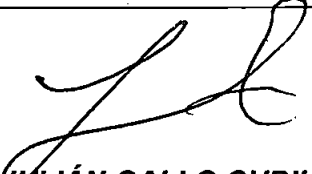

Parágrafo 2°. El funcionario competente que conozca del proceso verbal de maltrato animal podrá emitir órdenes de policía de conformidad con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.



ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador



ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Senador de la República
Integrante de la Comisión

<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	 <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>
<p>PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>

Bogotá, 21 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #25

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 046 de 2024 Senado – 030 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

"Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto conmemorar los 173 años de la abolición de la esclavización en Colombia mediante la Ley 2ª del 21 de mayo de 1851, crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal, Palenquero Benkos Biohó e Indígena y el Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó e Indígena, dentro del en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024 de la Organización de Naciones Unidas, y 2016-20 de la Organización de Estados Americanos."

JUSTIFICACIÓN

No es claro el motivo de la inclusión de la frase e 'Indígena' tras el nombre del centro de pensamiento ni del museo. En términos de redacción esta resulta confusa por la manera en que está redactada y en términos de propósito del proyecto de ley lo desdibuja teniendo en cuenta el objetivo de conmemorar elementos propios de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera. Se reemplaza 'dentro del' por 'en el' por claridad textual.

Carlos Alberto Benavides Mora
CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Polo Democrático – Coalición Pacto Histórico

[Handwritten signature]
21-08-24
11:22

Bogotá, 27 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #26

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 046 de 2024 Senado – 030 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 3. Centro De Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó. Autorícese al Gobierno Nacional para crear el Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo. Tendrá como sede principal la ciudad Cartagena, y sedes alternas en ~~podrán abrirse sedes alternas en Bogotá, San Basilio de Palenque – Bolívar, San Andrés Islas, Quibdó - Chocó, Tumaco - Nariño, y en Buenaventura y Cali - Valle del Cauca. Lo anterior sin perjuicio de que alguna entidad territorial, en el marco de su autonomía, decida crear una~~ Cali así como en los territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros en el país que se consideren pertinentes."

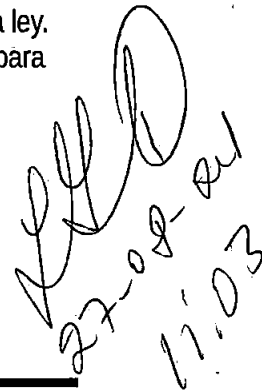
JUSTIFICACIÓN

Se reemplaza la ciudad de Cali por Buenaventura porque el Proyecto en su versión actual no tiene en cuenta esta ciudad costera tan importante para el desarrollo del pueblo negro y en cambio en Cali el proyecto plantea la sede principal del museo negro. Así que para ampliar el impacto del Centro de Pensamiento se propone la sede para Buenaventura.

Se elimina el condicional 'podrán abrirse' para hacer parte de la ley explícitamente la necesidad de descentralizar y tener sedes alternas del Centro de Pensamiento en ciudades con histórico poblamiento afrodescendiente. Se mantiene "la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo" como condicionante. Se elimina la expresión final 'sí como en los territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros en el país que se consideren pertinentes' por lo ambigua de la misma y porque no genera objetivos precisos para la ley. Por ello se propone delimitar específicamente en dónde se realizará el Centro de Pensamiento para poder generar una planeación adecuada al crecimiento del mismo.


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República


27-08-24
11:03

Bogotá, 27 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

#27

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 046 de 2024 Senado – 030 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el "Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y el "Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero" y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 4. Objeto y Funcionamiento del Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó. El objeto del Centro de Pensamiento es promover investigaciones dirigidas al análisis de legados de desigualdad y discriminación resultado para la reparación de las consecuencias de la trata trasatlántica, Así mismo, adelantará investigaciones con el objetivo de superar, la desigualdad histórica, la discriminación racial en Colombia, y generar instrumentos que contribuyan a su eliminación y a su reparación, igualmente estudiará cómo potenciar el desarrollo económico y social de los territorios ocupados por las personas negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras promoviendo la interculturalidad y las formas de autonomía y gobierno propio de estas comunidades.

El centro de pensamiento rendirá informe anual en el mes de diciembre a la Comisión Legal Afrocolombiana del Congreso de la República, en el cual describirán las acciones realizadas encaminadas a la erradicación de la discriminación racial en el territorio nacional, las investigaciones adelantadas, las recomendaciones de política pública para la Presidencia de la República y las necesidades legislativas para la reivindicación de los derechos de la comunidad negras, afrocolombianas, raizal y palenquera del país.

Parágrafo 1: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las culturas, las artes y los saberes, coordinará con el Ministerio del Interior, Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el personal de investigación necesario para la puesta en marcha de su misión principal.

Parágrafo 2: El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, propenderá por que las investigaciones adelantadas dentro del centro de pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó incluyan perspectiva de género y etnicidad que impacte en la reivindicación de la memoria histórica de las mujeres de la comunidad.

Parágrafo 3: El Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó trabajará con los centros de pensamiento de Universidades, colectividades y organizaciones negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras existentes en el país, así como con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y procurará por la consolidación de la producción intelectual y cultural de estos centros de pensamiento de naturaleza pública o privada."

Handwritten signature and date: 27-08-24, 11:17

JUSTIFICACIÓN

#AlimentarLaVida



Se modifica la estructura textual del objeto del Centro de Pensamiento haciendo énfasis en el estudio y análisis de los legados y condiciones de desigualdad producto de la trata trasatlántica, para que con esos insumos se produzcan las recomendaciones de política pública incluyendo aquellas dirigidas a medidas de reparación. Se modifica la redacción del texto integrando puntos seguidos para hacer más claro el párrafo.

Se agrega la expresión 'promoviendo las formas de autonomía y gobierno propio de estas comunidades' en el marco de las investigaciones que busquen el desarrollo económico de las poblaciones negras, afrodescendiente, raizales y palenqueras, para hacer explícito que estas propuestas deben contar con los elementos de gobierno propio y autonomía que estas comunidades tienen en estos territorios.

Se incluye al Instituto Colombiano de Antropología e Historia como una de las entidades que deben ser articuladas con el Centro de Pensamiento.


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Polo Democrático – Coalición Pacto Histórico

Bogotá, 27 de agosto de 2024

Bogotá, 27 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #29

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 046 de 2024 Senado – 030 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República conmemoran los 173 años de la Ley 2 de 1851 que abolió la esclavitud, se crean el “Centro de Pensamiento Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero” y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Artículo 5. Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó. Autorícese al Gobierno Nacional para que, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se cree el “Museo Negro, Afrocolombiano, Raizal y Palenquero Benkos Biohó” como entidad adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo. Tendrá su sede inicial en la ciudad de Cali, y podrá tener sedes alternas en San Basilio de Palenque – Bolívar, Cartagena – ~~Bolívar~~, San Andrés Islas, Quibdó – ~~Chocó~~, Tumaco – ~~Nariño~~, Bogotá y Putumayo y en los demás territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros que se consideren pertinentes.”

JUSTIFICACIÓN

Se elimina el condicional ‘podrán abrirse’ para hacer parte de la ley explícitamente la necesidad de descentralizar y tener sedes alternas del Museo en ciudades con histórico poblamiento afrodescendiente. Se mantiene “la disponibilidad financiera y el marco fiscal de mediano y largo plazo” como condicionante. Se elimina la expresión final ‘si como en los territorios de Colombia con mayor número de habitantes negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros en el país que se consideren pertinentes’ por lo ambigua de la misma y porque no genera objetivos precisos para la ley. Por ello se propone delimitar específicamente en dónde se realizará el Museo para poder generar una planeación adecuada al crecimiento del mismo.



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA

Senador de la República

Polo Democrático – Coalición Pacto Histórico

Handwritten notes: 27-08-24, 11:03

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #32

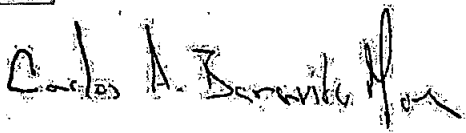
Modifíquese el artículo 2 de la ponencia del Proyecto de Acto Legislativo No. 020 DE 2024 SENADO "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.", de la siguiente forma:

"Artículo 2. Transitorio. El Congreso de la República tramitará y expedirá, en la **siguiente** legislatura **siguiente a la sanción del presente acto legislativo**, la ley estatutaria que desarrolle y reglamente lo previsto **en el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia en el presente Acto Legislativo**. En esta ley se diseñarán medidas especiales, **progresivas**, prioritarias e inmediatas que requieran las zonas del país que presenten mayores tasas de **desnutrición**, malnutrición y mortalidad por causas asociadas a esta, **en especial aquellas relacionadas con el bajo peso al nacer y en mujeres gestantes, a la mortalidad y morbilidad por desnutrición infantil y a la inseguridad alimentaria**.

En el término de dos (2) meses, luego de la entrada en vigencia de este acto legislativo **que modifica el artículo 65 de la Constitución Política**, el Gobierno Nacional identificará las zonas que requieren estas medidas, en coordinación con las entidades territoriales, los actores de producción de alimentos, **incluyendo los pertenecientes a la economía familiar, campesina, étnica, comunitaria y popular**, y la sociedad civil y propondrá al Congreso de la República las políticas urgentes **que se necesiten implementar que deban ser implementadas por medio de ley** en cada una de ellas. **Aquellas medidas que no requieran la expedición de leyes serán implementadas por las autoridades competentes.**

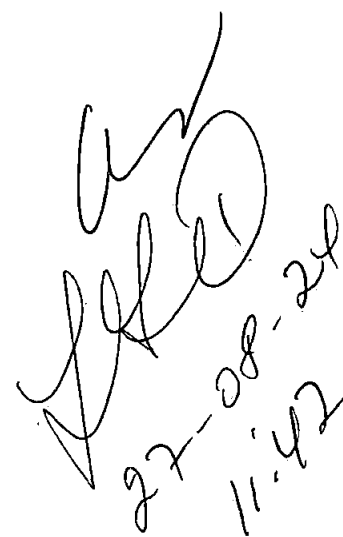
Igualmente, en la ley se definirán lineamientos para realizar seguimiento y monitoreo a las medidas adoptadas para garantizar el derecho humano a la alimentación y para la superación del hambre, **la desnutrición y la malnutrición.**"

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico



27-08-24
11:42

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana, prevención y atención efectiva del maltrato animal.

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 50A. LA PROHIBICIÓN DE ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.
Queda prohibido al penado por la comisión de delitos contra los animales, la adquisición, tenencia, cuidado o refugio de animales de cualquier especie. Esta prohibición se aplicará a través de cualquier medio de adquisición como compra, donación, permuta, adopción, sentencia judicial, u otro. Además, incluye la prohibición de recibir animales por prescripción, sucesión testamentaria u otros cambios de estado legal.


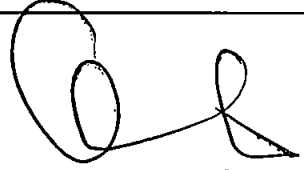
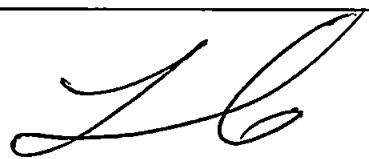

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 4°. Adiciónese un inciso al artículo 51° de la Ley 599 de 2000, así:

La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales aplicará por el doble del tiempo de la pena impuesta.

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 5°. Adiciónese un inciso final al artículo 52 de la Ley 599 de 2000, así:

Será pena accesoria la imposición de obligación concreta de dar a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar sumas de dinero o bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados. Cuando la obligación de dar se acompañe con la pena de multa, aquella no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor máximo establecido como multa en el respectivo tipo penal.

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>


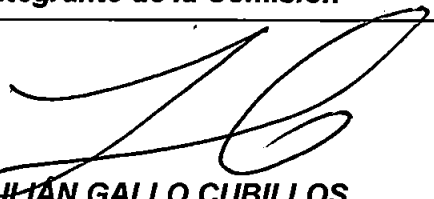
Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 6 Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así:

ARTÍCULO 339A. MUERTE AL ANIMAL. El que, por cualquier medio o procedimiento, cause la muerte a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, incurrirá en pena de prisión de veinticuatro (24) a cincuenta y seis (56) meses, e inhabilidad especial de dos (2) a cinco (5) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales; ~~prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título de cinco (5) a siete (7) años; obligación concreta de dar apoyo a fundaciones de protección animal legalmente constituidas, consistente en entregar bienes en especie para el cuidado y bienestar de los animales o enriquecimiento ambiental del lugar en el que se encuentran albergados, por valor de cinco (5) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y multa de treinta (30) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.~~

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

Proposición # 41

Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínese del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 7 - Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, así:

~~**ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES.** No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.~~

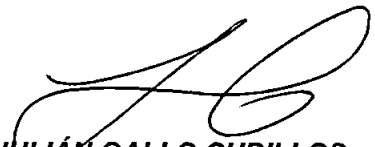

~~Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo; producción y transferencia de minas antipersonales y feminicidio simple o agravado; delitos que menoscaben gravemente la vida, la integridad física de los animales agravado por acto sexual contemplado en el literal d) del artículo 339B de este Código.~~

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código:

PARÁGRAFO 2o. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena:

PARÁGRAFO 3o. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará para las mujeres cabeza de familia que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley:

<p>ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i></p>	<p>ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>
<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	 <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>
<p>PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>

Proposición # 42
Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE
ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84
DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínese del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 8°. ~~Modifíquese el artículo 6° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:~~

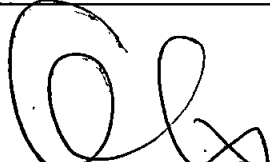
~~**Artículo 6°.** El que maltrate a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.~~

~~Se presumen como maltrato y actos de crueldad aquellas conductas que atenten contra la vida e integridad de un animal, especialmente las que contraríen el principio de bienestar animal establecido en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y las conductas descritas a continuación:~~

- ~~1. Herir o lesionar a un animal.~~
- ~~2. Causar muerte o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil.~~
- ~~3. Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón médica, zoonosológica, o se ejecute para prevenir un daño o sufrimiento mayor al animal.~~
- ~~4. Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que le causen sufrimiento o prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta ley.~~
- ~~5. Enfrentar a animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado.~~
- ~~6. Convertir en espectáculo público o privado el maltrato, la tortura o la muerte de animales.~~

- ~~7. Usar a animales vivos para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales o para prácticas de entrenamiento de humanos u otros animales con fines armamentísticos.~~
- ~~8. Usar a animales ciegos, heridos, deformes, enfermos, gestantes, juveniles, gerontes, o desherrados para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo o explotarlos de cualquier modo cuando no estén en estado físico adecuado.~~
- ~~9. Usar a animales cautivos como blanco de tiro, con objetos que puedan causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase.~~
- ~~10. Privar de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, que le cause a un animal daño o muerte o que le impida manifestar los comportamientos naturales propios de su especie.~~
- ~~11. Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.~~
- ~~12. Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales~~
- ~~13. Recargar de trabajo a un animal al punto que, como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia, se le cause agotamiento, extenuación, padecimiento o la muerte.~~
- ~~14. Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, veterinarios o de protección animal y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales.~~
- ~~15. Envenenar o intoxicar a un animal, salvo cuando se trate de actividades relacionadas con el control, manejo o eliminación de plagas y/o vectores, de acuerdo con el artículo 9 de la presente ley.~~
- ~~16. Sepultar vivo a un animal.~~
- ~~17. Confinar a uno o más animales en condiciones que atenten contra el principio de bienestar animal establecido en el literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.~~
- ~~18. Ahogar a un animal.~~
- ~~19. Hacer prácticas de vivisección o de destreza manual con animales vivos. Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.~~
- ~~20. Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y, en general, aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos.~~
- ~~21. Usar a animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño~~

- o muerte a un animal con procedimientos crueles, que sean susceptibles de promover la crueldad contra los mismos, o en las que se haga apología al maltrato animal.
22. Abandonar a un animal doméstico o domesticado o a un animal silvestre por fuera de su hábitat.
23. Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia.
24. Abandonar animales utilizados en experimentos.
25. Causar muerte o sufrimientos a animales gestantes, cuando tal estado sea patente en el animal.
26. Sacrificar animales para comercializar los cadáveres con fines experimentales, investigativos o científicos.
27. Realizar cualquier tipo de intervención o procedimiento quirúrgico sin cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia o de zootecnia, con el fin de lucrarse o sacar provecho económico a través de dichos procedimientos.
28. Mutilar a un animal exclusivamente con fines estéticos.
29. Abandonar a un animal arrollado o atropellado.

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

Proposición #43

Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado


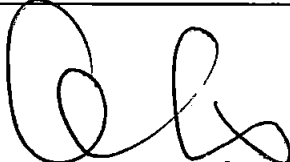
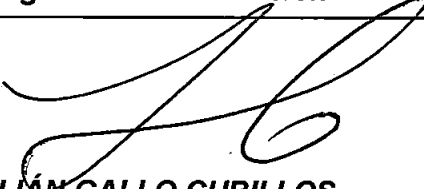

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínese del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:

~~Artículo 7. Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1o. y en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo anterior: el coleo, las corralejas, las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas por la Corte Constitucional mediante sentencia C-666 de 2010.~~

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición eliminatoria:

Elimínese del Proyecto de Ley el siguiente artículo:

ARTÍCULO 10°. ~~Modifíquese el artículo 8° de la Ley 84 de 1989, el cual quedará así:~~

~~**Artículo 8:** Quedan exceptuados de lo dispuesto en los numerales 1°, 3°, 4° y 18° del artículo sexto de la presente ley, los actos de aprehensión o apoderamiento en la caza y pesca, comercial, industrial, de subsistencia o de control de animales silvestres, bravíos o salvajes, pero se someterán a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley 84 de 1989 y a los reglamentos especiales que para ello establezca la entidad administradora de recursos naturales.~~

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

Proposición # 45
Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE
ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84
DE 1989 - LEY ÁNGEL"

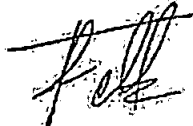
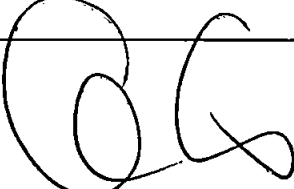
En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

~~ARTÍCULO 10~~ ARTÍCULO 10°. Sustitúyase el artículo 14 de la Ley 84 de 1989, por el siguiente: (Art 12)

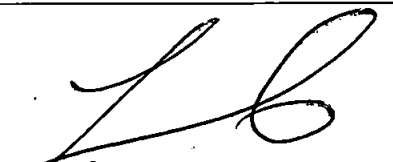
Artículo 14. Reducción de la multa. Si la persona sancionada acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando no ejerza el recurso de apelación y asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal que impartirá la alcaldía municipal o distrital y que tendrá como fin fomentar conductas de respeto y protección hacia los animales e informar de las consecuencias penales y sancionatorias por realizar actos de maltrato animal.

Parágrafo 1°: Las administraciones municipales y distritales adoptarán las medidas necesarias para impartir el curso de sensibilización al que hace referencia la presente ley, el cual deberá cumplir con los lineamientos que para tal fin expidan las entidades que conforman el SINAPYBA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°: No habrá reducción de la multa si la persona es reincidente en la conducta de maltrato animal.

 ARIEL ÁVILA Senador de la República Coordinador	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Senador de la República Integrante de la Comisión
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Integrante de la Comisión



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Integrante de la Comisión

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Integrante de la Comisión



CARLOS ALBERTO BENAVIDES
Senador de la República
Integrante de la Comisión

Acompañar

PALOMA

PROPOSICIÓN #45

modifíquese

~~Elimínese los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones".~~

Artículo 7. Asuntos que conocen los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales.

Corresponde a los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales conocer y dirimir los litigios originados en relaciones de naturaleza agraria que derivan de la propiedad, posesión, ocupación y tenencia de predios agrarios; de las actividades de producción agropecuaria, forestal, pesquera y de las conexas de transformación y enajenación de productos agrarios en cuanto éstas no constituyan actos mercantiles ni emanen de un contrato de trabajo.

Se excluyen del conocimiento de esta jurisdicción los asuntos de familia, salvo el dispuesto en el numeral 14 del artículo 12 de esta ley, asuntos relativos a los actos administrativos expedidos por autoridades ambientales, y **todos** los asuntos minero energéticos. Los jueces de familia deberán observar los principios del derecho agrario cuando conozcan asuntos que incluyan bienes agrarios.

Parágrafo 1°. Para efectos de esta ley se entienden por actividades de producción agraria los actos y las relaciones jurídicas relativas al desarrollo de un ciclo natural que termina con la obtención de frutos vegetales o animales, incluyendo labores conexas de transformación y enajenación de esos productos **en consonancia con las exclusiones previstas en el inciso anterior.**

Parágrafo 2°. Para efectos de esta ley, se entenderán como predios agrarios aquellos inmuebles ubicados en suelo rural de acuerdo con los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial y que aquellos que tengan vocación agraria o estén destinados para usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades conexas, **sin desconocer las exclusiones previmante formuladas en materia ambiental, comercial, mineroenergética, laboral.**

Parágrafo 3°. Los contratos agrarios a los que se refiere esta ley son manifestaciones de voluntad entre dos o más partes en las cuales al menos una de ellas tenga obligaciones relacionadas con las actividades relacionadas con

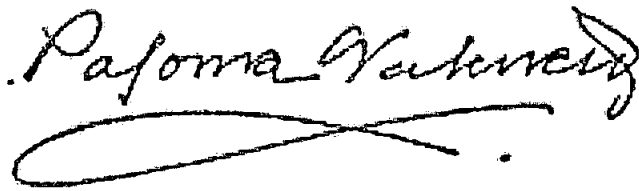
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
09-12-24
3:40

PALOMA

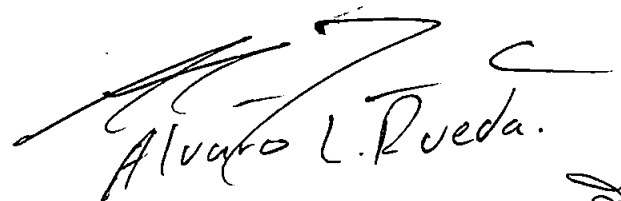
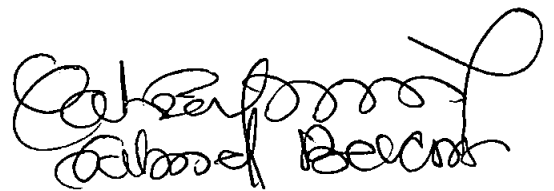
las actividades descritas en el párrafo 1, con excepción de las que tienen naturaleza mercantil y laboral.

Parágrafo 4°. Los asuntos agrarios y rurales que estén siendo tramitados por los juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente continuarán su trámite conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias. Los procesos agrarios y rurales que inicien después de la entrada en vigencia de esta ley y que involucren predios cuya restitución se solicita serán objeto de suspensión y acumulación procesal en los términos dispuestos por los artículos 86 y 95 de la Ley 1448 de 2011.

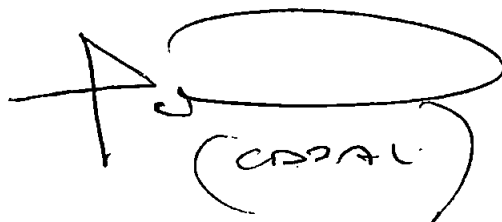
Cordialmente,-



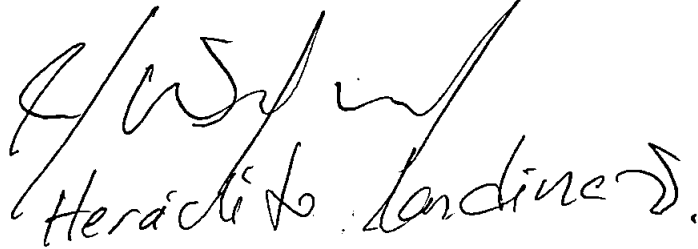
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



Alvaro L. Rueda.



Carlos A. Zamudio



Heráclito Cardine





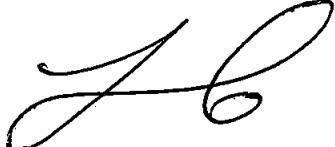

Ricardo

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un numeral al artículo 163° de la Ley 1801 de 2016, así: *Art 13*

7. Para socorrer a un animal cuando se tenga certeza de la realización de conductas constitutivas de maltrato, que pongan en riesgo inminente la vida o integridad del animal.


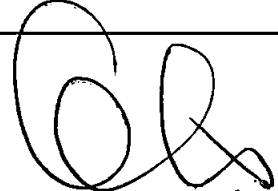
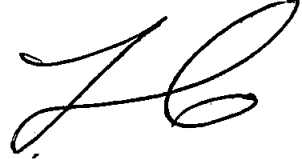

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 25° ANIMALES SILVESTRES. La imposición de las medidas correctivas contenidas en el artículo 101° de la Ley 1801 de 2016 por comportamientos que afecten a animales de especies silvestres no excluye la imposición de otras sanciones o medidas correctivas por maltrato animal como las contenidas en la presente ley, en la Ley 1774 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

Art 14

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 26° RUTA DE ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA, con participación de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y demás entidades con competencia sobre asuntos de protección y bienestar animal, expedirán la Ruta de Atención al Maltrato Animal como un instrumento para formalizar la actuación institucional coordinada en los niveles nacional, departamental y municipal o distrital para la atención de casos de maltrato animal, de acuerdo a las competencias de cada entidad.

La Ruta de Atención al Maltrato Animal deberá incluir, como mínimo, la adopción de un canal específico para la recepción de quejas o denuncias por maltrato animal, las medidas necesarias para atender los casos reportados, y los protocolos de actuación urgente que correspondan a cada actor institucional, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de los animales presuntamente maltratados.

PARÁGRAFO 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de los lineamientos mencionados en el presente artículo, los entes territoriales adoptarán, mediante acto administrativo, la Ruta de Atención al Maltrato Animal de acuerdo a las características específicas de cada territorio. Estos protocolos deberán ser actualizados cada dos (2) años.

PARÁGRAFO 2°. Las Administraciones municipales y distritales, las Inspecciones de Policía, los Corregidores, la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, a través del Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal (GELMA), deberán reportar anualmente a la entidad encargada de coordinar el SINAPYBA los indicadores de su gestión frente a los asuntos de maltrato animal, según su competencia. El SINAPYBA consolidará la información y evaluará la eficacia de la Ruta de Atención al Maltrato Animal, para hacer los ajustes que correspondan.

ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador

ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Senador de la República
Integrante de la Comisión


Art 15

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Integrante de la Comisión



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República
Integrante de la Comisión

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Integrante de la Comisión



CARLOS ALBERTO BENAVIDES
Senador de la República
Integrante de la Comisión


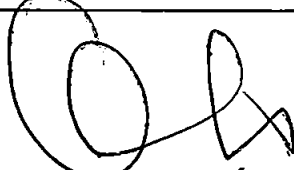
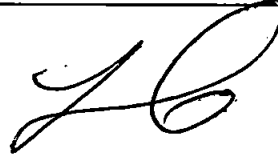

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 27°. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. El Ministerio del Interior, con apoyo de las gobernaciones departamentales y las alcaldías municipales o distritales, realizará anualmente programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los inspectores de policía en todo el territorio nacional, para instruirlos sobre las disposiciones de la presente ley y resaltar la importancia de atender de manera diligente y compasiva los casos de maltrato animal.

Asimismo, tanto la Rama Judicial como la Fiscalía General de la Nación deberán capacitar y sensibilizar a sus funcionarios, según sus respectivas competencias, para asegurar una atención oportuna y con un enfoque de bienestar animal los delitos que atenten contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Art 16

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

Proposición #50

Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado

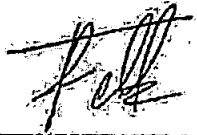
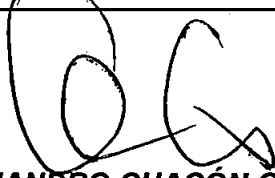

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 28° ESTUDIOS FORENSES. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, y en coordinación con el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, deberá expedir protocolos o guías técnicas para la realización de los estudios forenses que sean necesarios en la investigación de delitos relacionados con maltrato animal.

Estos protocolos o guías técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de los profesionales en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia que actúen como peritos en los procesos judiciales correspondientes, garantizando así la uniformidad y la rigurosidad científica en la recolección y el análisis de pruebas.

PARÁGRAFO: La elaboración y expedición de dichos protocolos deberá contar con la participación activa y voluntaria de las Asociaciones y Sociedades Gremiales, Científicas y Profesionales de Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, y Zootecnia.

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República
Integrante de la Comisión

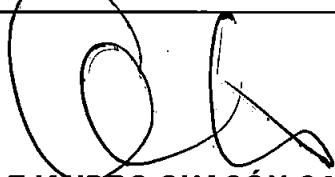



CARLOS ALBERTO BENAVIDES
Senador de la República
Integrante de la Comisión

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

ARTÍCULO 29° Vigencia y Derogatoria. La presente rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el título IX “Disposiciones generales” y el artículo 58 de la Ley 84 de 1989, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Art. 18

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>	 CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>

“POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84 DE 1989 - LEY ÁNGEL”

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:

NU EVO
ARTÍCULO 14^o. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:



Artículo 46. Competencia. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales o sus delegados, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y del objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales con competencias en protección y bienestar animal, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66° de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de los que trata el artículo 13° de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

ARIEL ÁVILA
Senador de la República
Coordinador

ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Senador de la República
Integrante de la Comisión

<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	 <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>
<p>PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	 <p>CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>

Proposición #53
Proyecto de Ley No. 008 de 2024 Senado
"POR LA CUAL SE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL Y SE
ACTUALIZA EL ESTATUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES LEY 84
DE 1989 - LEY ÁNGEL"

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y de conformidad con lo acordado por la Comisión Accidental conformada por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 22 de agosto de 2024, se presenta a su consideración la siguiente proposición sustitutiva:


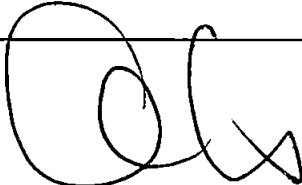
ARTÍCULO 12°. ^{Nuevo} Modifíquese el artículo 46A de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:



Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía, los alcaldes municipales o distritales o sus delegados. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

PARÁGRAFO 2°. Como medida para evitar la revictimización de los animales aprehendidos y proteger sus derechos, el inspector de policía podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas.

 ARIEL ÁVILA <i>Senador de la República</i> <i>Coordinador</i>	 ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CLARA LÓPEZ OBREGÓN <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	<p> JULIÁN GALLO CUBILLOS <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>
<p>PALOMA VALENCIA LASERNA <i>Senadora de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>	<p> CARLOS ALBERTO BENAVIDES <i>Senador de la República</i> <i>Integrante de la Comisión</i></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIONES NEGADAS, RETIRADAS O DEJADAS COMO CONSTANCIAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primera@senado.gov.co

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA.

Por medio de la cual se propone sustituir el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara "*Por medio de la cual se determinan las competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones*". El cual quedará así:

Artículo 5. Principios del Derecho Agrario y del Proceso Agrario y Rural. Serán aplicables los principios de simplicidad, concentración, intermediación, publicidad, celeridad, economía procesal, asistencia judicial gratuita, libertad probatoria y gratuidad, además de los principios sustanciales y procesales establecidos en la constitución y en las leyes agrarias, los siguientes:

- 1. Justicia agraria y rural.** La justicia agraria tiene como objeto conseguir y garantizar la plena realización plena de los derechos, las obligaciones, garantías y libertades de los pobladores en el marco de la justicia en el campo en las relaciones y los conflictos de naturaleza agraria. La justicia agraria y rural desarrollará este mandato especialmente sobre los conflictos las que deriven de la propiedad, posesión y tenencia de predios agrarios, de las actividades agrarias de producción y de las conexas de transformación y enajenación de productos.
- 2. Especial protección de la parte más débil.** De conformidad con el artículo 281 del Código General del Proceso, en el procedimiento agrario y rural los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para proteger a la parte más débil en las relaciones de tenencia y producción agraria.

La jurisdicción agraria obrará de conformidad con los fines establecidos en los artículos 58, 64 y 238A de la Constitución Política.
- 3. Función social y ecológica de la propiedad agraria.** Los conflictos de naturaleza agraria y rural se resolverán con apego a las consideraciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el desarrollo jurisprudencial de la materia y demás normas concordantes y aplicables. La justicia agraria buscará el respeto por el manejo, utilización y conservación de las aguas, los bosques y los suelos como fuente de toda la actividad agraria ~~y como esencia de la existencia de la vida de conformidad con el modelo de ocupación del territorio~~. Las actividades de reforma agraria y desarrollo rural se interpretarán de conformidad con lo dispuesto con la ley 13 de 1990, ley 41 de 1993, ley 101 de 1993 y la ley 160 de 1994, o las que hagan sus veces.
- 4. Autonomía del Derecho Agrario.** El derecho agrario es un derecho social

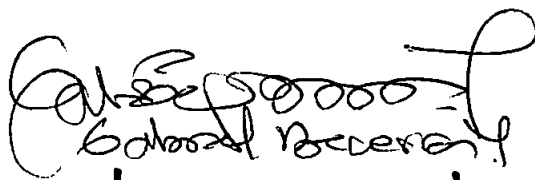
autónomo, independiente y especializado, que se rige por sus propios principios, procedimientos y normas jurídicas.

5. **Igualdad y no discriminación entre las partes.** En los conflictos de naturaleza agraria y rural se velará por reconocer y erradicar cualquier discriminación injusta por motivos raciales, étnicos, culturales, económicos, políticos, religiosos, de diferencia sexual, etarios y de género.
6. **Máxima humanización de la justicia agraria.** La justicia agraria debe brindar permanentemente accesibilidad, confianza, cordialidad y diálogo en sus actuaciones.
7. **Protección de la producción agrícola y asociatividad.** Los jueces y magistrados en sus decisiones buscarán, en el marco del principio constitucional de la primacía del interés general sobre el particular, la protección de la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, y el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales realizada a través de esquemas individuales, familiares, comunitarios y asociativos. Dicha protección deberá reconocer las formas tradicionales de agricultura y conservación ambiental de conformidad con la normatividad ambiental vigente. *Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones propias del Estado en esta materia.*
8. **Prohibición de fraccionamiento antieconómico de la propiedad.** La justicia agraria protegerá la unidad agrícola familiar como unidad productiva de las tierras rurales, buscando incentivos para evitar su fraccionamiento antieconómico y garantizando la prevalencia del uso racional de los suelos rurales.
9. **Posesión agraria.** La justicia agraria protegerá la continuidad en la posesión pública, y pacífica e ininterrumpida de la tierra de los productores agrarios que la ocupan con fines productivos, evitando la interrupción de los ciclos biológicos agrarios, conforme a las leyes vigentes. Lo anterior sin perjuicio de la función ecológica de la propiedad, y de las prestaciones mutuas contempladas en la normatividad civil vigente.
10. **Interés Público en los procesos agrarios.** Los procesos judiciales agrarios son de interés público por cuanto satisfacen necesidades colectivas sobre la regulación por el uso del suelo, la tenencia de la tierra y contribuye a la consolidación de la paz.
11. **Primacía de la justicia material sobre la justicia formal.** ~~Las condiciones y contextos en los cuales se desarrollan las relaciones de naturaleza agraria y rural influyen en la forma en la que los sujetos acceden a la administración de justicia. En consecuencia, las~~ autoridades judiciales deberán garantizar la primacía del derecho sustancial sobre las formas como una herramienta para el acceso efectivo a la justicia agraria, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política.

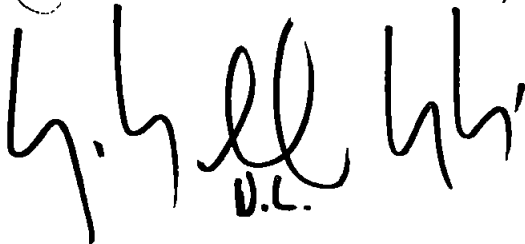
- 12. Justicia de género.** Los jueces y magistrados agrarios y rurales tienen que identificar, cuestionar y superar las múltiples formas de discriminación en razón del género. En consecuencia, la valoración probatoria y las decisiones judiciales no podrán perpetuar estereotipos basados en el género, ni fundarse en ellos. También se deberá garantizar la protección prioritaria y el reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales sobre la tierra.
- 13. Sujetos de especial protección constitucional.** Para conseguir la plena realización de la justicia agraria y rural en el campo, las autoridades judiciales adoptarán todas las medidas procesales necesarias para garantizar la igualdad material y el acceso a la justicia de los sujetos de especial protección constitucional. En los casos en que existan conflictos entre sujetos de especial protección constitucional se deben realizar los máximos esfuerzos para garantizar de manera plena los derechos de todos los sujetos.
- 14. Decisión integradora.** Las decisiones que se adopten en el marco de la jurisdicción agraria y rural deberán propender por la obtención de una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, para lo cual se deberán acumular y decidir todas las controversias relacionadas con el objeto de la litis que sean de conocimiento de esta jurisdicción. Los jueces y magistrados, en aras de promover el saneamiento de la propiedad y solucionar los conflictos sobre los negocios jurídicos agrarios entre las partes, podrán tomar todas las determinaciones judiciales dispuestas en esta ley para resolver integralmente los asuntos de su competencia, incluyendo la competencia para adoptar decisiones cautelares y definitivas respecto de actos administrativos siempre que se relacionen con los hechos sustentados y probados que originaron la controversia, salvo decisiones administrativas para la protección del medio ambiente.
- 15. Oficiosidad.** Las autoridades judiciales impulsarán oficiosamente el proceso judicial agrario y rural, incluyendo el decreto y práctica de las pruebas que consideren pertinentes, sin perjuicio de las cargas procesales que por ley les correspondan a las partes intervinientes.
- 16. Inmediación e itinerancia.** Las autoridades y los operadores judiciales procurarán practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan, para lo cual deberán desplazarse a los predios sobre los cuales tramitan asuntos de su competencia.
- 17. Oralidad.** Todas las actuaciones realizadas en el marco de los procesos agrarios y rurales son orales en su realización, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. En consecuencia, las autoridades judiciales darán preponderancia al uso de la palabra hablada, sin perjuicio de su obligación de documentación fidedigna y garantías del debido proceso.
- 18. Prevalencia de lo Agrario.** Si en el asunto de pronunciamiento judicial están

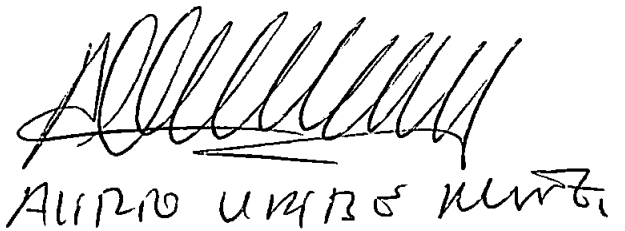
involucrados bienes agrarios y de otra clase, prevalecerán los primeros para efectos de la calificación de la naturaleza del proceso y de determinación de la competencia y jurisdicción, siempre que el negocio jurídico sea de naturaleza agraria en los términos del artículo 7 de la presente ley.

19. Integración de los instrumentos de planificación territorial. Las decisiones judiciales agrarias y rurales deberán tener en cuenta, cuando sea el caso, los planes de ordenamiento territorial (POT), planes básicos de ordenamiento territorial (PBOT) esquemas de ordenamiento territorial (EOT) y demás instrumentos de planificación, promoviendo un desarrollo armónico entre los usos del suelo para la resolución de pleitos jurídicos cuando se trate de predios agrarios


Gabriel Becerra

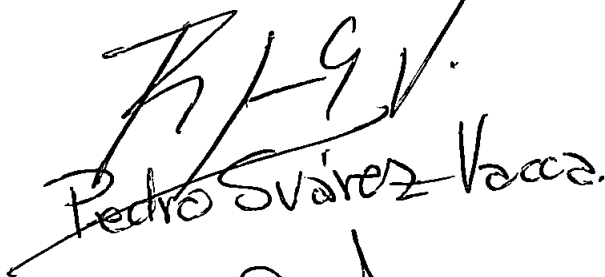
Carlos A. Benavides

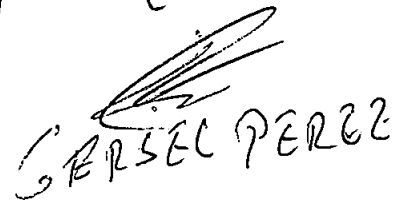

Y. Y. L. L. H.

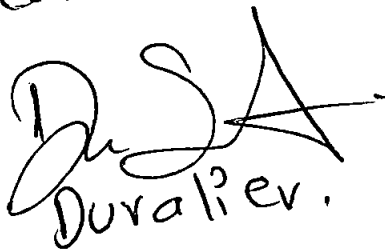

A. U. N. M.

Catherine Juana C.
P. Verde.

Julia Miranda


Pedro Suárez Vacca.


GERSEEL PEREZ


D. J. A.
Duralier.





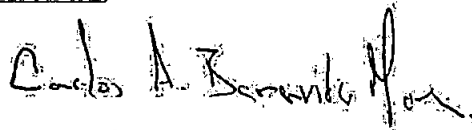
Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Inclúyase un numeral al artículo 5 de la ponencia del Proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara *“Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones”* de la siguiente forma:

“X. Desarrollo integral y sostenible del campo. Los Jueces y Magistrados propenderán por emitir providencias acordes con el desarrollo integral y sostenible del campo, el cual depende de un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes; la promoción de la inversión en el campo con fines productivos; el fomento de encadenamientos de la pequeña producción rural con otros modelos de producción; la garantía de derechos sobre la tierra y el territorio para los sujetos de especial protección constitucional; la búsqueda del crecimiento económico nacional; la elevación de la calidad de la vida y el bienestar social; sin agotar la base de recursos naturales renovables ni deteriorar el medio ambiente; y la protección y fomento de la economía campesina, familiar y comunitaria, procurando su desarrollo y fortalecimiento.”

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico

Handwritten notes: 2/03/17 2/24, 10:09 AM

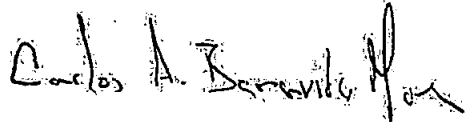
Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 9 del artículo 5 de la ponencia del Proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones*” de la siguiente forma:

“9. **Posesión agraria.** La justicia agraria protegerá la continuidad en la posesión pública y pacífica de la tierra de los **sujetos de especial protección constitucional productores agrarios** que la ocupan con fines productivos, evitando la interrupción de los ciclos biológicos agrarios **y de las actividades productivas necesarias para el logro de la soberanía alimentaria**, conforme a las leyes vigentes.”

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República Pacto Histórico

Y S M
03/12/24
10:09 AM

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2024

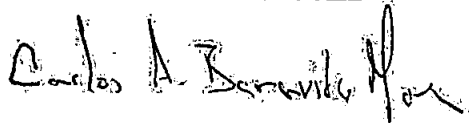
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 1 del artículo 5 de la ponencia del Proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones” de la siguiente forma:

“1. **Justicia agraria.** La justicia agraria tiene como objeto conseguir la plena realización de la justicia en el campo en las relaciones de naturaleza agraria, especialmente las que deriven de la propiedad, posesión y tenencia de predios agrarios, de las actividades agrarias de producción y de las conexas de transformación y enajenación de productos.

Los Jueces y Magistrados en sus decisiones buscarán la equitativa distribución de bienes, recursos y capacidades entre los pobladores rurales y quienes realizan actividades agrarias. De igual manera, buscarán el reconocimiento y respeto de todos los habitantes de los territorios rurales y su participación en las decisiones que los afectan.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico

Y 88 Mb
103/12/24
10:09 AM

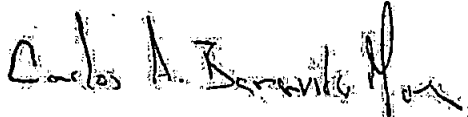
Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 7 del artículo 5 de la ponencia del Proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones*” de la siguiente forma:

“7. Protección de la producción agrícola y asociatividad. Los jueces y magistrados en sus decisiones buscarán la protección de la producción de alimentos, la soberanía alimentaria, y el desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales realizada a través de esquemas individuales, familiares, comunitarios y asociativos. Dicha protección deberá reconocer las formas tradicionales de agricultura, las vidas campesinas y la conservación ambiental.”

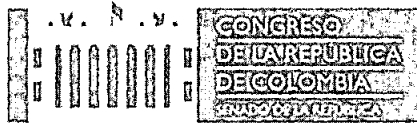
Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República-Pacto Histórico

YA
10/12/24
10:06 AM



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 183 de 2024 Senado - 398 de 2024 Cámara

Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 114 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Plenaria del Senado de la República someter a consideración la siguiente proposición:

MODIFICAR el inciso primero del artículo 7 del proyecto referenciado de la siguiente forma:

Artículo 7. Asuntos que conocen los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales. Corresponde a los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales conocer y dirimir los litigios originados en relaciones de naturaleza agraria que derivan de la propiedad, posesión, ocupación y tenencia de predios agrarios; de las actividades de producción agropecuaria, forestal, pesquera y de las conexas de transformación y enajenación de productos agrarios en cuanto éstas no ~~constituyan actos mercantiles~~ ni emanen de un contrato de trabajo.

Se excluyen del conocimiento de esta jurisdicción los asuntos de familia, salvo el dispuesto en el numeral 14 del artículo 12 de esta ley, asuntos relativos a los actos administrativos expedidos por autoridades ambientales, y los asuntos minero energéticos. Los jueces de familia deberán observar los principios del derecho agrario cuando conozcan asuntos que incluyan bienes agrarios.

(...)

Respetuosamente,

CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

ALBINO - COMITÉ

Carlos A. Benavides Mora

03-12-24
11:45

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 de la ponencia del Proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones” de la siguiente forma:

“Artículo 7. Asuntos que conocen los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales. Corresponde a los Jueces y Tribunales Agrarios y Rurales conocer y dirimir los litigios originados en relaciones de naturaleza agraria que derivan de la propiedad, posesión, ocupación y mera tenencia de predios agrarios; actividades de las producción agropecuaria, forestal, pesquera; y de las conexas de transformación, y enajenación y **comercialización primaria** de productos agrarios en cuanto éstas no constituyan actos mercantiles ni emanen de un contrato de trabajo.

Se excluyen del conocimiento de esta jurisdicción los asuntos de familia, salvo el dispuesto en el numeral X **15** del artículo 12 de esta ley, asuntos relativos a los actos administrativos expedidos por autoridades ambientales, y los asuntos minero-energéticos. Los jueces de familia deberán observar los principios del derecho agrario cuando conozcan asuntos que incluyan bienes agrarios.

Parágrafo 1°. Para efectos de esta ley se entienden por actividades de producción agraria los actos y las relaciones jurídicas relativas al desarrollo de un ciclo natural que termina con la obtención de frutos vegetales o animales, incluyendo labores conexas de transformación y enajenación de esos productos.

Parágrafo 2°. Para efectos de esta ley, se entenderán como predios agrarios aquellos inmuebles ubicados en suelo rural de acuerdo con los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial o aquellos que tengan vocación agraria o estén destinados para usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades conexas.

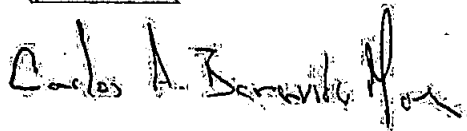
Parágrafo 3°. Los contratos agrarios a los que se refiere esta ley son manifestaciones de voluntad entre dos o más partes en las cuales al menos una de ellas tenga obligaciones relacionadas con las actividades descritas en el parágrafo 1.

Comit

U.S. H.
03/12/24
10:09 AM

Parágrafo 4°. Los asuntos agrarios y rurales que estén siendo tramitados por los juzgados y tribunales especializados en restitución de tierras despojadas abandonadas y forzosamente continuarán su trámite conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias. Los procesos agrarios y rurales que inicien después de la entrada en vigencia de esta ley y que involucren predios cuya restitución se solicita serán objeto de suspensión y acumulación procesal en los términos dispuestos por los artículos 86 y 95 de la Ley 1448 de 2011.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico

Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12 de la ponencia del Proyecto de ley No. 183 de 2024 Senado – 398 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se determinan las competencias de la jurisdicción agraria y rural, se establece el procedimiento especial agrario y rural y se dictan otras disposiciones*” de la siguiente forma:

“Artículo 12. Competencia de los Jueces Agrarios y Rurales en primera instancia. Los jueces agrarios y rurales conocerán, en primera instancia, en los términos definidos en la presente ley, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos de pertenencia y saneamiento de la propiedad
2. De los procesos reivindicatorios
3. De los procesos posesorios
4. De los procesos divisorios
5. De los procesos sobre servidumbre
6. De los procesos de deslinde y amojonamiento de predios privados
7. Del restablecimiento de la posesión o de la tenencia de inmuebles rurales
8. De la protección de la ocupación a favor de campesinos sobre baldíos de la Nación.
9. Del lanzamiento por ocupación de hecho si el bien ocupado es de naturaleza agraria.
10. De las controversias referidas a los contratos agrarios suscritos por empresas comunitarias agrarias, sociedades cooperativas y asociaciones agrarias cuando superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
11. De los juicios ejecutivos o de venta que se sigan contra quienes hubieren adquirido bienes agrarios por adjudicación dentro de los programas de acceso a tierras de los que trata la ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017.
12. De las controversias derivadas de contratos agrarios de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 7 de esta Ley cuando superen los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local, contra las personas de derecho privado que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas y contra particulares cuando involucren predios agrarios.
14. Procesos de liquidación patrimonial de bienes agrarios que sean de común acuerdo entre las partes.
15. De las acciones de grupo contra particulares siempre que la controversia sea de carácter agrario o rural.

Handwritten signature and date:
03/12/24
10:09 AM

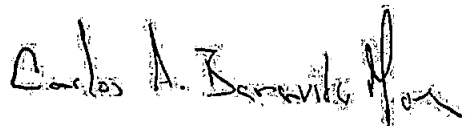
16. De la nulidad de los actos o contratos de los que resulte la división de un inmueble rural por debajo de la Unidad Agrícola Familiar conforme a lo dispuesto en las normas agrarias vigentes.
17. De la nulidad de los actos privados de transferencia de dominio o uso de predios inicialmente adjudicados como baldíos que excedan los límites máximos permitidos por la unidad agrícola familiar, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994.
18. De las controversias asociadas con el otorgamiento de derechos o con contratos de usufructo, uso o superficie expedidos o celebrados por la Agencia Nacional de Tierras.
19. De todos los demás asuntos agrarios y rurales para los cuales no exista regla especial de competencia.
20. Los demás que les atribuya la Ley.

Parágrafo 1°. Los procedimientos especiales agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación o deslinde de tierras de la Nación, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, revocatoria directa de adjudicaciones de baldíos, de reversión de baldíos adjudicados, condición resolutoria, caducidad administrativa de los que trata la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios, contra personas naturales o jurídicas, de derecho público y particulares, serán resueltos por la Agencia Nacional de Tierras mediante acto administrativo. Cualquier interesado podrá objetar la legalidad del acto administrativo ante los jueces agrarios y rurales de conformidad con el numeral 23 del presente artículo y el artículo 39 del Decreto Ley 902 de 2017.

Los actos administrativos de la Agencia Nacional de Tierras que decidan de fondo sobre los procedimientos de recuperación de baldíos adjudicables indebidamente ocupados y los de clarificación de la propiedad, cuando se presente oposición, tendrán revisión automática por el Tribunal Agrario y Rural. En todo caso, las partes podrán solicitar medidas cautelares ante el Tribunal Agrario y Rural, en particular la suspensión del acto administrativo, la cual permanecerá vigente hasta el fin del trámite de revisión automática.

Parágrafo 2° Los procesos de clarificación que se adelanten sobre predios cuya pertenencia haya sido declarada por una sentencia judicial, y cuya naturaleza privada no hubiere sido acreditada de conformidad con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se tramitarán ante juez agrario y rural mediante los procedimientos contemplados en esta ley.

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 16 de la ponencia del Proyecto de ley No. 247 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital" de la siguiente forma:

"Artículo 16. Adiciónese el 210B a la Ley 599 de 2000, al título IV: Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual al Capítulo II, Actos Sexuales Abusivos:

Artículo 210B. Distribución de material íntimo sexual sin consentimiento. El que difunda, distribuya o haga intercambio digital de fotografías, audio o videos sin el consentimiento de la persona que figura o aparece en dicho material íntimo sexual con la finalidad de menoscabar su dignidad humana, incurrirá en prisión de doce (12) dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) cuarenta y ocho meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

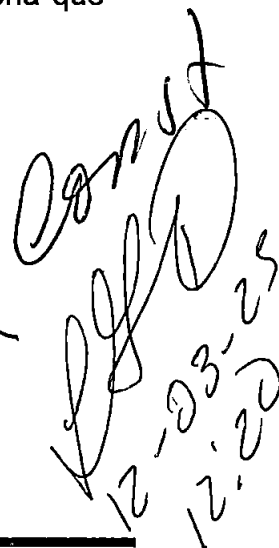
Serán causales de agravación punitiva de la conducta lo establecido en el artículo 211 de la presente ley.

Parágrafo. En ningún caso constituirá delito de distribución de material íntimo sexual sin consentimiento las expresiones que versen sobre asuntos de interés público o aquellas que carezcan de vulneración de la dignidad humana de la persona que figura o aparece en dicho material."

Atentamente,


Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico


12-03-25
12:20

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 450 DE 2025 SENADO Y 279 DE 2024 CÁMARA
405

"Mediante la cual se prorroga el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios PDET y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición para incluir un capítulo nuevo en el proyecto de ley número 450 de 2025 Senado y 279 de 2024 Cámara, el cual quedará así:

CAPÍTULO NUEVO

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET) QUE INCLUYAN COMUNIDADES CAMPESINAS

ARTÍCULO NUEVO. Enfoque campesino de los PDET y PATR. Los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios campesinos, deberán contemplar un mecanismo de participación reforzada, con el fin de incorporar las dimensiones del campesinado; acorde con los planes de desarrollo sostenible, planes de vida, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes.

PARÁGRAFO 1°. El mecanismo especial de participación reforzada se entenderá como la garantía de participación efectiva del campesinado en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR.

PARÁGRAFO 2°. Los PDET serán uno de los mecanismos de impulso para promover el desarrollo integral de las territorialidades campesinas

ARTÍCULO NUEVO. Lineamientos para la planeación participativa. Para garantizar la incorporación del enfoque campesino en la planeación participativa se considerarán todas las dimensiones del campesinado, definidas en el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

Handwritten signature and date: 11-05-23, 12:06

Jonh Jairo Gonzalez A.

Leonor Palencia
CITREP # 14.

CITREP # 3 Karen Manrique
ARAUCA

Tomás Mosquera Torres

Juan Pablo Salazar
CITREP # 1

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP

Handwritten signature and text at the bottom left.

Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 24

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos, municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, Municipios y territorios indígenas una vez estén constituidas como entidades territoriales. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán beneficiarios los Departamentos, Distritos, Municipios y las entidades territoriales indígenas.

Así mismo, la ley establecerá a los resguardos indígenas como beneficiarios, siempre que estos no se hayan constituido en entidades territoriales indígenas.

La ley establecerá las competencias. No se podrán descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas, y no se podrán modificar las participaciones de las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones sin la previa asignación de competencias

Los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar las competencias a cargo de las entidades beneficiarias, dándoles prioridad a los derechos y servicios de salud, educación preescolar, básica y media, y agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, así como para el propósito general servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad la ley definirá los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de las entidades beneficiarias del sistema.

Const
18-09-24
11:28

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley, **de manera sectorial y territorial.**

La ley reglamentará los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a sus entidades beneficiarias, de acuerdo con las competencias, los sectores y propósitos de equidad territorial; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones **incorporando los siguientes criterios de distribución:**

El Sistema General de Participaciones Sectorial, comprendido por la participación para la educación, participación para la salud y el Programa de Alimentación Escolar- PAE.

El Sistema General de Participaciones Territorial, comprendido por la participación del Propósito General, la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB, las asignaciones especiales para Resguardos indígenas y para los municipios ribereños y el FONPET.

Los recursos del Sistema General de Participaciones asignados a las entidades territoriales en vigencias anteriores previas a la aprobación de la presente ley serán respetados. Ninguna entidad territorial podrá recibir una cantidad inferior en ninguna de sus asignaciones correspondientes al piso mínimo que se ha establecido en la Constitución Política.

La asignación especial destinada al FONPET cederá recursos hasta que, en el año 2030 los resguardos indígenas completen el 1% del SGP, la asignación de los municipios ribereños sea el 0.1% del SGP. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encargará de reportar anualmente sobre la disminución del FONPET.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, agua apta para el consumo humano **servicios públicos domiciliarios de agua potable** y saneamiento básico, y propósito general, no podrá ser inferior al monto de los recursos apropiados en la vigencia fiscal inmediatamente anterior

El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades beneficiarias del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad, y la eficiencia en el uso de los recursos. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana y comunitaria en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición

del presente Acto Legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

PARÁGRAFO 1. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

PARÁGRAFO 2. La ley que regule la organización y el funcionamiento del Sistema General de Participaciones tendrá como mínimo los siguientes fines

1. Definir ~~la distribución~~ **el marco general** de competencias y recursos entre el gobierno nacional y las entidades beneficiarias del Sistema. Para tal propósito, se garantizará el acceso, la ampliación de coberturas, la continuidad y calidad en la prestación de los servicios y ~~garantía de derechos~~, con énfasis en la población pobre, el cierre de brechas **económicas y sociales, la integración funcional entre el campo y la ciudad**, la prevalencia ambiental, la densidad étnica poblacional y la ruralidad, dependiendo de las características sectoriales. Igualmente, se priorizarán los municipios de menos de 25.000 habitantes, los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, así como a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
2. Definir los mecanismos de gradualidad, diferenciación territorial y acompañamiento técnico, de modo que las entidades beneficiarias del Sistema con menores capacidades tengan un mayor tiempo de adaptación, desarrollo institucional y acompañamiento por parte del gobierno nacional, sin perjuicio de la autonomía

territorial.

3. Establecer un modelo de Gobierno Abierto unificado de las entidades beneficiarias, para asegurar la transparencia en el manejo y gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual deberá garantizar la participación ciudadana y comunitaria y la rendición de cuentas, soportadas en el acceso a la información pública.
4. Definir los mecanismos de articulación e integración de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al uso de los recursos del sistema general de participaciones con los demás sistemas de control dispuestos para los recursos del nivel territorial.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el Gobierno Nacional regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales beneficiarias del Sistema, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Gobierno Nacional presentará ante el Congreso de la República, en el término de hasta doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente Acto Legislativo, el proyecto de ley que reglamente los recursos y las competencias de que trata este artículo.~~

PARÁGRAFO 3. En virtud de la autonomía territorial, y en el marco de las competencias descentralizadas, las participaciones del Sistema General de Participaciones de Propósito General se liberarán con el propósito de que las entidades territoriales ejecuten estos recursos para atender las prioridades de sus planes de desarrollo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de esta Ley se modificará la distribución del Sistema General de Participaciones en los siguientes términos:

Durante el primer año subsiguiente a la entrada en vigor de este Acto Legislativo, la distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) será de un 80.18% para el SGP sectorial y un 19.82% para el SGP territorial. En los siguientes cinco (5) años, esta distribución tendrá un cambio lineal hasta alcanzar un Sistema General de Participaciones sectorial del 70% y un SGP territorial del 30%, de la siguiente forma:

Primera vigencia: 78,14% - 21,86%

Segunda: 76,11% - 23,89%


Tercera: 74,07% - 25,93%

Cuarta: 72,04% - 27,96%

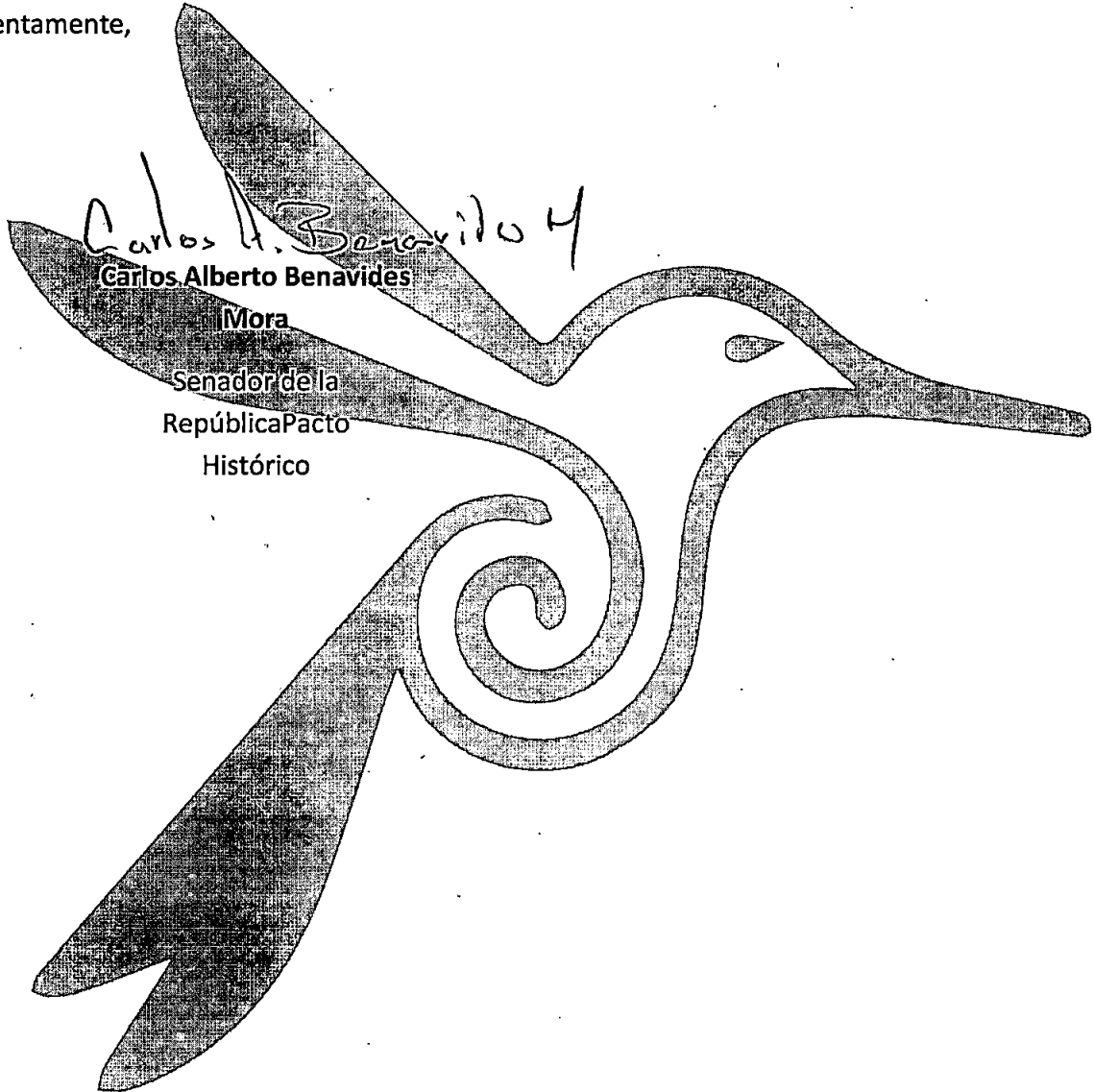
Quinta vigencia y posteriores: 70% - 30%

Este ajuste progresivo tiene como objetivo adaptar la asignación de recursos de manera gradual, garantizando una transición equitativa entre las dos asignaciones del Sistema General de Participaciones sectores.

Atentamente,



**Carlos Alberto Benavides
Mora**
Senador de la
República Pacto
Histórico



Bogotá, D.C., 18 de septiembre de 2024

2 PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo número 018 de 2024 Senado "Por el cual se fortalece la autonomía de los departamentos, distritos, municipios, se modifica el artículo 356 y 357 de la constitución política y se dictan otras disposiciones" de la siguiente forma:

Art 2 no

Artículo 3: Modifíquese el artículo 357 de la Constitución Política, el cual quedaría así:
El Sistema General de Participaciones crecerá como porcentaje de los ingresos corrientes de la Nación hasta llegar a ser el 46,5 por ciento de estos en 10 años contados a partir del año 2027. En ningún caso los recursos podrán decrecer en términos reales de un año a otro.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente. El Gobierno Nacional establecerá la necesidad de realizar ajustes a las fórmulas de crecimiento del Sistema General de Participaciones para garantizar ese porcentaje mínimo y atenuar el impacto de las fluctuaciones en el crecimiento de los recursos del Sistema frente a situaciones que afecten los mercados internacionales y el local.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial beneficiaria del Sistema alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los

Comit
18-09-24
11:26

sectores de educación, salud ~~o agua apta para el consumo humano y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable~~ y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 1. El porcentaje de distribución para los sectores educación, salud, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, y propósito general se mantendrá durante los 5 años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

A partir de este momento se podrán revisar cada 5 años los porcentajes y montos de distribución del Sistema General de Participaciones, para avanzar en el cumplimiento de metas sectoriales.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá unos criterios y transiciones en la aplicación de los resultados del último censo realizado, con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones. El Sistema orientará los recursos necesarios para que, de ninguna manera, se disminuyan, por razón de la población, los recursos que reciben las entidades beneficiarias actualmente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. El Sistema General de Participaciones como porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación, se incrementará cada año, a partir del año 2027, en un porcentaje igual a la décima parte de la diferencia entre 46,5% y el porcentaje del Sistema General de Participaciones del año 2026, de modo que en el año 2036 se llegue al 46,5%. En ningún caso los recursos del Sistema General de Participaciones podrán decrecer en términos reales de un año a otro.

~~Si el 1° de enero de 2027 no ha sido expedida la ley de que trata el parágrafo 2 del artículo 356 de la Constitución Política, se aplicará lo dispuesto en este parágrafo con la distribución de competencias y recursos prevista en la ley vigente.~~

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

Bogotá, Febrero 18 de 2025

Honorable Senador
ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Proposición # 188

ASUNTO: Debate de control político sobre la situación del Departamento del Cauca

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 233, 234 y 249 de la Ley 5 de 1992, solicito respetuosamente, se cite a debate de Control Político a:

- Ministro del Interior
- Ministro de Defensa
- Ministra de Transporte
- Ministro de Hacienda
- Director del Departamento Nacional de Planeación
- Directora de Sustitución de Cultivos de uso Ilícito

Para que en la fecha y hora que disponga la Mesa Directiva de esta Comisión, los Ministros y Directores mencionados, expongan las medidas y acciones implementadas o que vaya a implementar el Gobierno Nacional tendientes a lograr la convivencia pacífica, la seguridad, el desarrollo integral y la transformación territorial del Departamento del Cauca, en el entendido, como lo expresó el Señor Presidente de la República, en Popayán el 21 de Junio del año pasado, que "El asunto de transformar un territorio, de territorio excluido a territorio próspero, es ni más ni menos la definición de paz".

Más específicamente, los ministros y directores citados, se servirán, responder de manera concreta, el siguiente cuestionario:

• **MINISTRO DEL INTERIOR**

El anterior Ministro de esta cartera, Doctor Juan Fernando Cristo, dijo, en entrevista al Tiempo del 2 de septiembre de 2024, con relación a la denominada mesa interétnica propuesta por El

Y-S
18/02/25
12:00 H.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

en la ciudad de Popayán, como un espacio de diálogo “suficientemente representativo con los liderazgos más importantes del departamento que garantice avanzar en unos mínimos acuerdos de convivencia para todos los sectores en el Cauca. Ese es el propósito fundamental”.

Igualmente, en la misma fecha, el señor exministro anunció que pronto habría una sede permanente del Ministerio del Interior en el Cauca. “Vamos a crear una sede alterna, para que el diálogo social sea fluido” dijo el Doctor Cristo.

En este contexto, solicito al Señor Ministro del Interior, absolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Está funcionando la Mesa interétnica para el dialogo social en el Departamento del Cauca, quienes la conforman y cuáles los resultados hasta el momento?
2. ¿Para cuándo está programada la siguiente sesión de dicha Mesa?
3. ¿Está funcionado la sede alterna del Ministerio del Interior en el Cauca, ¿cuál es su estructura y que resultados se han obtenido?
4. ¿Qué hacer para avanzar en la convivencia pacífica en el Cauca? ¿Qué planes y acciones específicas se tienen previstos para ello?

• **MINISTRO DE DEFENSA**

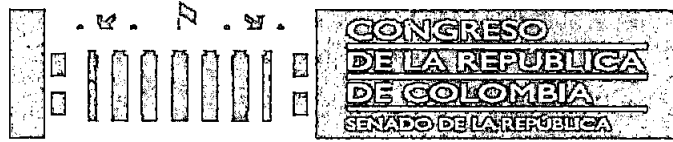
“Se ha establecido realmente un control en El Plateado, algo que no ocurría por lo menos en los últimos seis años. La presencia será permanente, pero no solo de la Fuerza Pública, es sobre todo la presencia del Gobierno en su conjunto para desarrollar los programas sociales”, dijo el Señor Ministro de defensa en entrevista a CNN en español del 14 de octubre de 2024.

En este contexto, solicito al Señor Ministro de Defensa, absolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué tanto se ha avanzado en el control territorial de El Plateado y el Cañón del Micay, por parte de la Fuerza Pública? ¿Cuáles han sido los principales obstáculos para lograrlo?
2. ¿Cómo consolidar ese control territorial? ¿Qué planes y acciones específicas se tienen previstos para garantizar la presencia del Gobierno en su conjunto en ese territorio?
3. ¿Cuál es la situación de seguridad en el Departamento del Cauca en su conjunto? ¿Qué planes y acciones específicas se tienen previstos para mejorarla?

• **DIRECTORA DE SUSTITUCION DE CULTIVOS DE USO ILICITO**

En un mensaje posteoado desde el Plateado el 13 de octubre de 2024 en su cuenta de X, la doctora Gloria Miranda, expreso: “Hoy llegamos a El Plateado, Cauca. Daremos comienzo al proceso de sustitución de cultivos de uso ilícito. Con mucha esperanza, la población manifestó su deseo por



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

transitar a una economía lícita que les permita vivir en paz. ¡Inicia la transformación del Cañón del Micay!”

En este contexto, solicito a la Directora de Sustitución, absolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuánto se ha avanzado en los planes de sustitución anunciados en el Plateado?
2. ¿Qué planes y acciones específicas se tienen previstos para el tránsito de economía ilegalizadas a economías lícitas, como base de la transformación territorial y la construcción de paz en el Departamento del Cauca?

• **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**

En publicación del DNP del 3 de octubre de 2024, el Director de Planeación, refiriéndose al denominado PACTO CAUCA, desde Santander de Quilichao, dijo:

“...es un producto de un ejercicio de construcción colectiva que nunca antes se había hecho, donde las comunidades negras, indígenas, campesinas, los alcaldes de los 42 municipios, el gobernador y los gremios, entre muchos otros actores y comunidades, hicieron sus aportes y dieron sus ideas para transformar este territorio. Un ejercicio valioso e histórico en el departamento del Cauca” y agregó:

“Este pacto que hicieron ustedes tiene un objetivo que es la transformación del territorio y la consolidación de la Paz. Si nosotros cumplimos este Pacto Cauca, con las inversiones y con la participación de las comunidades, empezamos a transformar todo el departamento del Cauca”,

Explicó que “El Pacto Cauca, tiene unos ejes estratégicos que definieron las comunidades en agua Potable y saneamiento básico, reforma agraria (transformación productiva), vías terciarias, salud, educación, vivienda y transición energética, en las cuales se plantean inversiones adicionales del PGN por \$2,27 billones para los próximos cuatro años para cerca de 85 potenciales proyectos.

Además, planteó “el uso de vigencias futuras para macro proyectos estratégicos como:

- Hidroeléctrica del Cañón del Micay (\$8 billones)
- Universidad en el Macizo (\$204.110 millones)
- Universidad en Guapi (Aún sin costo aproximado)
- Proyecto integrador ART – ADR – Gob. Cauca (\$83.500 millones)
- Corredor Vía al Mar: Popayán – Guapi (\$6 billones)
- Ampliación del Anillo vial del Macizo Colombiano (\$365.000 millones)
- Anillo vial del Norte (\$250.000 millones)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

- Distrito Agroindustrial del Sur del Cauca (\$250.000 millones)
- Proyecto de Cadenas del Coco (\$67.000 millones)
- Fortalecimiento cadena productiva de Camarón para el Litoral Pacífico (\$15.407 millones)”

En este contexto, solicito al Director del DNP, absolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Cómo quedó estructurado finalmente el Pacto Cauca? ¿Qué proyectos lo integran?
2. ¿Cuál es el valor estimado de cada uno de ellos? ¿Cuáles sus fuentes de financiación? ¿En cuáles se comprometen vigencias futuras y cuál la programación de las mismas?
3. ¿Cuándo y en dónde se firmará el Pacto Cauca?

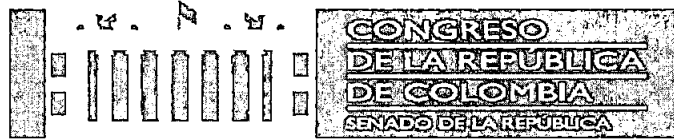
• **MINISTRA DE TRANSPORTE y MINISTRO DE HACIENDA**

En la visita a Rosas, Cauca, el 12 de enero de 2023, para evaluar las consecuencias del derrumbe presentado a comienzos de ese año en la vía Popayán-Pasto, El presidente Gustavo Petro planteó la construcción de una doble calzada de 270 kilómetros que recorra los departamentos de Nariño y Cauca.

"Hay que construir una vía que nos comunique con el sur y no con el norte como siempre lo mira la oligarquía colombiana, ahora es la oportunidad de comunicar a las comunidades campesinas e indígenas con las naciones del cono suramericano", expresó el mandatario de los colombianos", en declaraciones recogidas por El tiempo en la fecha mencionada.

Este compromiso el señor Presidente de la República ha sido reiterado en varias oportunidades, como ocurrió en su visita a Ipiales el 14 de junio de 2024 cuando afirmó "Yo lo garantizó que se debe cumplir", según quedó registrado en la nota periodística de Radio Viva de esa ciudad.

En declaraciones concedidas a la W Pasto, el 19 de enero de 2024, el ingeniero Jonathan David Bernal, entonces vicepresidente de estructuración de la ANI, al referirse a la Doble Calzada Popayán-Pasto manifestó que "el gobierno nacional tiene como prioridad la construcción de este corredor vial, incluyendo la variante Timbío – El Estanquillo, tramo que eliminará el paso entre los municipios de Rosas y El Bordo en el departamento del Cauca, sector que ha sufrido por años, los efectos de los fenómenos naturales agresivos y de remoción en masa”



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

Informó que el proyecto se dividió en dos tramos, el primero a cargo de la ANI entre Popayán y el sector de El Estanquillo, el segundo a cargo del INVÍAS entre el Patía y la ciudad de Pasto.

El sector a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, con 64 kilómetros de obra ya se encuentra cerrado en los valores de inversión con un monto superior a los 5.4 billones, más 2.3 billones de pesos en mantenimiento y operación en una concesión a 30 años.

Anunció que el proyecto se encuentra en aprobación de condiciones financieras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en próximos días deberá pasar ante el Departamento de Planeación Nacional y la aprobación del CONPES por parte del gobierno nacional, para apertura de pliegos definitivos a mitad de este año y la adjudicación de la iniciativa con proyección para finales de 2024 o inicio de 2025.

El 27 de noviembre de 2024, en el portal de la ANI, se informó del inicio del proceso de licitación del corredor vial El Estanquillo – Popayán, así:

“El Gobierno nacional convocó al proceso de licitación pública de la iniciativa pública El Estanquillo-Popayán, un proyecto vial de \$7,6 billones que mejorará las condiciones para la operación de carga y transporte de pasajeros en el sur del país.

Con la publicación de los pre pliegos en la plataforma Secop I, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) convocó oficialmente el proceso de Licitación Pública con la publicación del borrador de pliego de condiciones de la APP El Estanquillo-Popayán, concesión vial a 20 años que conectará eficientemente a los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo, con el Ecuador.

La iniciativa pública contempla en la etapa constructiva (1,5 años de pre construcción y 4,5 años de construcción) 14 túneles, 116 puentes vehiculares, 12 puentes peatonales y 5 intersecciones nuevas a nivel y desnivel, toda infraestructura nueva. Pensando en la seguridad de los usuarios, a lo largo de los tramos se plantea la intervención de sitios críticos y la estabilización de taludes por medio de obras geotécnicas.

Una vez se surta esta etapa, la ANI avanzará a la publicación de los pliegos definitivos y se dará apertura al proceso de selección para la adjudicación del proyecto en el primer semestre de 2025.”

En este contexto, solicito a la Ministra de Transporte y al Ministro de Hacienda, absolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Están ya apropiadas las vigencias futuras para la doble calzada Popayán-Pasto,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

¿incluida la variante Timbío-El Estanquillo? ¿por qué valor y cuál la programación de las mismas?

2. ¿Cuándo se publican los pliegos definitivos y en qué fecha se adjudicaría la licitación de la APP El Estanquillo-Popayán?

Atentamente,

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República

VM
clar López

Ada
Ada Quiroz

Carlos A. Benavides M